BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 22
de enero de 2007

Año CXV
Número 31.078

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

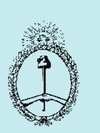
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 4/2007

Desestímase el reclamo impropio interpuesto por Banco CMF Sociedad Anónima, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, contra el Decreto Nº 117/2004 y la Resolución Nº 29/2004 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0108788/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita una presentación del BANCO CMF SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual interpone reclamo impropio en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, contra el Decreto Nº 117 de fecha 23 de enero de 2004, la Resolución Nº 302 de fecha 29 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Comunicación "A" 4114 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que, según su expresión, por los citados actos de alcance general se establece una metodología de cálculo que no se condice con las directivas dispuestas por la Ley Nº 25.796.

Que cabe recordar al respecto que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.796 establece: "…Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a emitir 'Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013', por un monto de hasta dos mil ochocientos millones de pesos ($ 2.800 millones), cuyas condiciones se establecen en el artículo 3º de la presente ley, a los fines de compensar a las entidades financieras, de manera total, única y definitiva los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales es de aplicación, sobre algunos de sus activos, el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), y sobre algunos de sus pasivos, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)".

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 25.796 dispone que: "…El monto a compensar surgirá de la cartera de préstamos que quedan comprendidos en el Decreto Nº 762/02 y la ley 25.713, por vida promedio y entidad financiera, neto de previsiones según la normativa aplicable del Banco Central de la República Argentina, y de un factor de recobrabilidad que se establece en el cinco por ciento (5%) de dicha cartera. El monto a compensar será el que resulte de considerar, respecto de la base mencionada por la entidad financiera, la diferencia entre la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) más la tasa del dos por ciento (2%) y el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), si fuera aplicable al período correspondiente, más la tasa aplicable según la normativa vigente. El período de cálculo será mensual siendo la liquidación semestral, salvo la primera de ellas la que será desde el 3 de febrero de 2002 hasta la fecha que establezca la reglamentación. En caso que dicha diferencia sea positiva el Estado nacional deberá colocar el bono a las entidades financieras a un valor técnico igual a esa diferencia. En caso de que la diferencia sea negativa, las entidades financieras deberán restituir al Estado nacional los 'Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013' por el monto de dicha diferencia, a cuyo efecto la reglamentación establecerá las condiciones de instrumentación".

Que el BANCO CMF SOCIEDAD ANONIMA señala que con motivo de deficiencias e imprecisiones en la normativa que ahora cuestiona, la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), a la que pertenece la entidad recurrente, conjuntamente con otras asociaciones que agrupan a entidades bancarias, efectuaron una serie de presentaciones ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicitando las aclaraciones respectivas y la prórroga del plazo establecido en el punto 1, párrafo segundo de la Comunicación "A" 4114.

Que con motivo de las presentaciones mencionadas en el considerando precedente, dicha cartera ministerial expresó en las respuestas respectivas que en ningún caso se convino con las asociaciones que nuclean a las entidades financieras la compensación de saldos deudores, dado que una compensación de este tipo no respetaría el criterio de equidad que está implícito y que es la razón de ser de cualquier mecanismo de compensación.

Que si se compensaran saldos deudores, se estaría desconociendo que la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) más DOS POR CIENTO (2%) anual ha sido inferior a la del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) más su respectiva tasa

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

—FE DE ERRATAS—

Pág.

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

de interés, y se estaría presumiendo que en el futuro se tendría una relación inversa, lo que implicaría como supuesto que los aumentos de precios al consumidor reflejados en el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) serían superiores al DIEZ POR CIENTO (10%) anual, en el caso de los créditos hipotecarios, VEINTITRES POR CIENTO (23%) anual en el caso de los créditos personales y CATORCE POR CIENTO (14%) anual en el caso de los créditos prendarios.

Que no debe dejarse de lado que aplicar índices sobre saldos, en particular considerando que se ha establecido una fecha de cese del mecanismo para cada UNA (1) de las TRES (3) líneas mencionadas, significaría que el ESTADO NACIONAL afronte ab initio el costo de la operatoria, desvirtuándose la esencia de la operación, convirtiendo un mecanismo compensatorio en un mecanismo de subsidio.

Que atento a que el mecanismo empleado consiste en un “swap”, y dado que actualmente la tasa contractual es superior al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) más DOS POR CIENTO (2%), las entidades financieras están percibiendo más que si se hubiese mantenido la aplicación del citado coeficiente, por cuanto no resulta pertinente considerar que las entidades hubieran podido percibir el total de los créditos con la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), pues no debe dejarse de lado que el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) obedeció a la necesidad de utilizar un índice de ajuste acorde al ingreso familiar, de modo tal de evitar la incertidumbre en la capacidad de cobro de los créditos por parte de las entidades financieras, dando certeza y seguridad jurídica a las relaciones económicas.

Que la entidad recurrente alega que la metodología prevista en la Resolución Nº 302/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION vulnera el espíritu y la letra de la Ley Nº 25.713, pero no explica ni demuestra que aspectos de la norma impugnada producen esta opinión.

Que el Decreto Nº 117/04 y la Resolución Nº 302/04 del citado Ministerio reflejan acabadamente las disposiciones de la ley, pues las condiciones de instrumentación definidas en dicha normativa determinan que con la información suministrada por las entidades, se realice un cálculo teórico que permite comparar los flujos del devengamiento mensual de las cuotas de capital e interés durante todo el lapso informado para cada una de las líneas de crédito que forman parte de la cartera a compensar.

Que por lo expuesto, no se advierte que la metodología establecida por el Decreto Nº 117/04 y la Resolución Nº 302/04 se oponga con las disposiciones de la Ley Nº 25.796, ni que se haya producido un exceso reglamentario en el dictado de las normas mencionadas.

Que por otra parte, la entidad recurrente advierte que ha sido objeto de un severo daño patrimonial y financiero ocasionado por el Decreto Nº 762/02 y la Ley Nº 25.713.

Que con respecto a las manifestaciones vertidas en relación a tales daños, sin perjuicio de no haber especificado el daño en forma concreta ni cuantificado su magnitud, cabe señalar que el Artículo 32 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 modificado por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.344, excluye este tipo de pedidos del reclamo administrativo que regula.

Que el artículo mencionado en el considerando precedente establece que: “El reclamo administrativo previo a que se refieren los artículos anteriores no será necesario si me-

diare una norma expresa que así lo establezca y cuando: a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente; b) Se reclamare daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad extracontractual”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha expresado que: “…No corresponde acceder en sede administrativa al reconocimiento de daños y perjuicios” (conforme Dictamen 240:158).

Que en razón de todo ello, en caso de así entenderlo la entidad presentante, puede concurrir directamente ante los Tribunales de la Nación a fin de hacer valer sus derechos.

Que en atención a todo lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo interpuesto, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por el BANCO CMF SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto Nº 117/04 y la Resolución Nº 302/04 de este Ministerio.

Que a los efectos de resolver las impugnaciones planteadas contra la Comunicación “A” 4114 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se ha remitido copia del expediente citado en el Visto a dicho Organismo de Control.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo impropio interpuesto por BANCO CMF SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, contra el Decreto Nº 117 de fecha 23 de enero de 2004 y la Resolución Nº 302 de fecha 29 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Hágase saber que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

CONDECORACIONES

Decreto 9/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 11/1/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Embajador D. Rubén Darío RAMIREZ LEZCANO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 26 de septiembre de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Embajador D. Rubén Darío RAMIREZ LEZCANO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 10/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a ciudadanos de la República Francesa.

Bs. As., 11/1/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a ciudadanos de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 3 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, a ciudadanos de la REPUBLICA FRANCESA, en el grado de GRAN OFICIAL, al Dr. Phillipe TEXIER, en el grado de COMENDADOR al Dr. Nuri ALBALA y al Dr. Luis JOINET y en el grado de CABALLERO a la señora Da. Jeanne DUPOUY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 11/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 11/1/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, REINO DE ESPAÑA, D. Luis MARTI MINGARRO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 9 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, REINO DE ESPAÑA, D. Luis MARTI MINGARRO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 12/2007

Desestímase por improcedente una impugnación planteada por la firma Alpargatas Calzados S.A., con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248/2003.

Bs. As., 11/1/2007

VISTO la Actuación Nº 70997/2003-17 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la firma ALPARGATAS CALZADOS S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE (M.I. Nº 21.059.078), interpuso reclamo administrativo impropio, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, en virtud del cual se derogaron los Artículos 27 a 37 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones y los Artículos 1º a 16, 21 y 22 del Decreto Nº 1524 de fecha 25 de noviembre de 2001 y su modificatorio, referidos al régimen de capitalización de deudas impositivas, solicitando su revocación.

Que la reclamante funda la impugnación planteada en que, a su criterio, la derogación con carácter retroactivo del régimen de capitalización de deudas impositivas implicó una “flagrante violación de los derechos adquiridos por aquellas empresas que ya se habían aco-

gido al régimen, cumpliendo con los requisitos exigidos al efecto".

Que asimismo, manifiesta que la derogación del régimen en cuestión atenta contra la seguridad jurídica, y que si el Decreto Nº 1387/01 no hubiese brindado a los particulares la posibilidad de capitalizar las deudas impositivas, la empresa habría incluido todas ellas en la moratoria prevista en el Decreto Nº 1384 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que por ello, solicita se proceda a dejar sin efecto el decreto referido, procediéndose a capitalizar las deudas individualizadas por su representada en su nota de fecha 7 de marzo de 2002.

Que por el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones, norma dictada en ejercicio de las facultades delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 25.414, se estableció un régimen de capitalización de deudas, existentes al 30 de septiembre de 2001, en concepto de impuestos nacionales con más sus accesorios.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones, se instituyó un plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 30 de septiembre de 2001.

Que, a través del Decreto Nº 248/03, dictado en uso de las facultades legislativas conferidas por la Ley Nº 25.561, se derogó el régimen de capitalización de obligaciones fiscales establecido por el citado Decreto Nº 1387/01, pues, conforme se expresa en sus considerandos, ante el nuevo marco económico el Gobierno Nacional procuró con el dictado del mismo lograr el equilibrio en las cuentas públicas, preservar la renta pública y desalentar la evasión impositiva, evitando que el ESTADO NACIONAL resigne una significativa porción de sus recursos mediante un régimen de capitalización de obligaciones fiscales como el previsto en el Decreto Nº 1387/01, para así revertir el grave desborde presupuestario que existía en ese momento.

Que dicha derogación tuvo efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1387/01, ya que, el mismo no era operativo atento a que no se había dictado la reglamentación que establecía su Artículo 36.

Que posteriormente, el Decreto Nº 144 de fecha 21 de febrero de 2005 estableció que los contribuyentes y/o responsables que hasta el 9 de diciembre de 2002, inclusive, hubieran expresamente exteriorizado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su intención de cancelar las deudas declaradas o que registren en concepto de impuestos nacionales hasta el 30 de septiembre de 2001, inclusive, mediante el régimen contenido en el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificatorios, podrán —con carácter de excepción— regularizar las citadas deudas de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones.

Que cabe señalar, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra perfectamente habilitado para dictar normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que el mismo halla justificación - conforme surge de sus considerandos - en las reales posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL contempladas por el referido Poder en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarada por la Ley Nº 25.561.

Que en este orden de ideas, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la emergencia consiste en "…una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social; con su carga de perturbación acumulada en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, que origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esta situación, sus raíces profundas y elementales, y, en particular, sus consecuencias sobre el Estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización política y jurídica, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al Estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la constitución…" (Conforme Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 173:65, "Peralta", del 27-10-1990, considerando 43, La Ley, 1991-C-158).

Que a ello cabe agregar, que la propia recurrente no desconoce ni cuestiona la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar, en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que no ha formulado ningún tipo de agravio al respecto.

Que por otra parte, con relación a la delegación legislativa en virtud de la cual se dictó el citado Decreto Nº 248/03, la doctrina ha sostenido que la misma produce la transferencia del ejercicio de competencias que la Constitución atribuye al Congreso y habilita a éste a que, en determinadas materias y por determinado plazo, faculte al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que pueda emitir normas primarias —de similar rango a las de la ley—, en los límites que establece la misma constitución (Conf. "Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública", Nº 309 – XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo).

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 - actual Artículo 99, inciso 2 - de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos o reclamos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamento - conforme Dictámenes Nros. 74:52; 101:306; 143:96, 199:97, 211:171 y 236:273 entre otros -.

Que, en consecuencia, el reclamo impetrado por la firma ALPARGATAS CALZADOS S.A. representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE, con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248/03, debe ser desestimado por improcedente, debido a que su impugnación sólo es susceptible de ser planteada en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa que el mismo posee.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente la impugnación planteada por la firma ALPARGATAS CALZADOS S.A. con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 18/2007

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 16/1/2007

VISTO y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2006, a los siguientes señores Oficiales Jefes:

1. Cuerpo Comando:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata VGM D. Guillermo Andrés OYARZABAL (M.I. 12.613.156), D. Horacio NADALE (M.I. 13.295.332), D. Luis María GONZALEZ DAY (M.I. 13.102.104), VGM D. Pedro Leonardo BASSI (M.I. Nº 12.030.240) D. Claudio Daniel SANCHEZ (M.I. Nº 12.673.800), D. Cristian SIDDERS (M.I. 13.180.889), D. Héctor Marcelo LOBBOSCO (M.I. 13.115.146), VGM D Miguel Angel TORRA (M.I. 13.115.173), VGM D. Jorge Daniel AROSA (M.I. 12.653.679), VGM D. Diego Juan PAGANO (M.I. 12.702.546), VGM D. Gustavo Horacio FERRARI (M.I. 12.982.902), D. Lucio Javier SALONIO (M.I. 11.813.376), D. Carlos Ernesto VILLA (M.I. 12.813.444), VGM D. Dalmiro Orlando Diego MIGUEL (M.I. 12.676.018), VGM D. Rafael REY ALVAREZ (M.I. 11.889.369), VGM D. Rodolfo Armando VAUCOURBEIL (M.I. 13.501.707), D. Jorge MAZORRA MARIÑO (M.I. 13.245.417) y D. Raúl Néstor NOYA (M.I. 12.514.464).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Fragata D. Jorge Nazario CREMADES CASTAN (M.I. 12.306.228), VGM D. Manuel Guillermo TOME (M.I. 13.211.281), VGM D. Jorge Luis GARCIA (M.I. 13.065.880), D. Luis Mario DEVINCENTI (M.I. 12.099.385), VGM D. Roberto WULFF OLIVER (M.I. 13.115.097), VGM D. Gabriel Mario NUÑEZ ROLDAN (M.I. 12.965.749), D. Guillermo Diego QUEIRUGA (M.I. 13.172.490) y VGM D. Daniel Alejandro MONTALVO (M.I. 12.913.411) .

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Fragata VGM D. Alberto Francisco GARCIA GRIGIONI (M.I. 13.401.173), VGM D. Jorge Alberto MARTINO (M.I. 12.280.038), D. Claudio Alejandro DEGRANGE (M.I. 12.906.650), VGM D. Carlos María NOGUES (M.I. 13.570.111), VGM D. José María MARTINEZ (M.I. 12.201.836), VGM D. Angel María MENDEZ CASARIEGO (M.I. 13.115.032) y VGM D. Carlos Eduardo SUAREZ (M.I. 12.427.535).

2. Cuerpo Profesional:

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Fragata D. Ricardo CAPRISTO (M.I. 12.529.947), D. Jorge Eduardo IZAGUIRRE (M.I. 12.529.841), D. Edgardo Edmundo MARTINEZ (M.I. 12.331.935), D. Jorge Raúl GONCALVEZ (M.I. 11.674.942), D. Raúl Alberto MEDINA ALVARADO (M.I. 10.993.609) y VGM D. Rubén Tomás SEMENZA (M.I. 13.720.968).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Fragata VGM D. Osvaldo Alberto BRACONI (M.I. 8.725.600), VGM D. Salvador Alberto MANGANO (M.I. 8.410.511), D. Carlos Hugo LOPEZ (M.I. 10.951.889), D. Jorge Gustavo DAVID (M.I. 11.607.407), D. Eduardo Enrique GARCIA (M.I. 8.497.413), D. Francisco Felipe ALFIERI (M.I. 6.073.072) y D. Jorge Daniel TIRA (M.I. Nº 10.631.965).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitanes de Fragata D. Miguel Angel POTERALO (M.I. 10.515.221), VGM D. Guillermo Luis CAPISTO (M.I. 10.962.813) y VGM D. Carlos Arturo GROSSO (M.I. Nº 11.055.036).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitanes de Fragata VGM D. Juan Antonio SUAREZ (M.I. 7.672.087) y VGM D. Luis Francisco CALVIÑO (M.I. 7.803.842).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitán de Fragata D. Ricardo Horacio IDIART (M.I. 7.620.473).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2021/2006

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, donde se realizó la Segunda Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará, en la sede de la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Segunda Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará, realizada los días 24 y 25 de julio de 2006 en la sede de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en la Reunión mencionada en el Visto del presente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI, experta argentina independiente.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección de la Mujer, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI (M.I. Nº 5.499.965) a la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 23 y 27 de julio de 2006 a los fines señalados en el Visto del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la orden de pasaje para los tramos BUENOS AIRES - WASHINGTON - BUENOS AIRES, y la liquidación de los viáticos correspondientes a CINCO (5) días en la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a nombre de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 2022/2006

Desígnase con carácter transitorio Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0233793/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo existente en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Que la agente Doña Leonarda MONZON (M.I. Nº 10.795.220) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo perteneciente a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a la agente de la Planta Permanente, Nivel D, Grado 3, Doña Leonarda MONZON (M.I. Nº 10.795.220), en un cargo de Planta Permanente, Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 2023/2006

Dase por designada con carácter transitorio Director Nacional de Programas y Proyectos, dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0196160/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de junio de 2006.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de junio de 2006, a la Licenciada en Economía Doña Celia Teresa DE LUCA (M.I. Nº 11.989.805), Nivel B, Grado 8 de la Planta Permanente, en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 2024/2006

Designación transitoria en la planta permanente del mencionado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 156.612/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la citada Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el

Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
O'REILLY, Patricio José	DNI 22.293.135	A – 0	Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 2025/2006

Designación en la planta permanente del mencionado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 155.209/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la citada Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de agosto de 2006, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DE INICIO
LYNCH, Dolores	DNI 26.133.713	F – 0	Auxiliar	01/08/06

PERSONAL MILITAR

Decreto 2026/2006

Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado un traslado de oficiales en "misión transitoria" con motivo de la realización del Curso de Comando y Estado Mayor en Institutos de Guerra Navales extranjeros.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de TRES (3) oficiales, con motivo de realizar el curso de Comando y Estado Mayor en los Institutos de Guerra Navales extranjeros.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales, se consideró conveniente la participación de oficiales en dichos cursos, manteniendo así el intercambio de personal en cumplimiento de los convenios de asistencia recíproca existentes con las armadas anfitrionas.

Que por su especificidad, los mencionados cursos deben ser realizados por personal debidamente seleccionado a fin de lograr un mayor aprovechamiento de los mismos, permitiendo aplicar los conocimientos y experiencias a adquirir dentro del servicio naval.
Que la fecha de iniciación de la comisión fue el 1 de enero de 2006, con una duración máxima de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizados en "misión transitoria", al lugar que se indica y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a partir del 1 de enero de 2006, a los siguientes oficiales de la ARMADA ARGENTINA:

- Capitán de Corbeta Dn. Sergio SANCHEZ (M.I. Nº 16.402.581), a los efectos de realizar el curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra Naval de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

- Capitán de Corbeta Dn. Claudio Javier VILLAMIDE (M.I. Nº 16.587.851), a los efectos de realizar el curso de Comando y Estado Mayor en la Academia de Guerra Naval de la Armada de la REPUBLICA DE CHILE.

- Capitán de Corbeta Dn. Marcelo Cristian TARAPOW (M.I. Nº 16.995.521), a los efectos de realizar el curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra Naval de la Armada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de las comisiones, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional — Ejercicio 2006 — Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que les correspondió, conforme lo establecido en el artículo 2425 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante sus permanencias en los países de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. B),
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: SANCHEZ, Sergio (M.I. Nº 16.402.581).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra Naval de la Marina Brasileña.

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 1 de enero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 31 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

TOTAL DE HABERES: CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES

ESTADOUNIDENSES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (U$S 125.919,28.-).

GASTOS DE TRASLADO E INSTALACION (I-R): VEINTICINCO MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (U$S 25.069,28.-).

PASAJES .(I-R): TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.392,00.-).

- Grupo Familiar: Titular, esposa y DOS (2) hijos.

AYUDA ESCOLARIDAD PRIMARIA: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 397,84.-).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 154.778,40.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (no presta servicios en zona)

…………………………………..
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. B), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: VILLAMIDE, Claudio Javier (M.I. Nº 16.587.851).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el curso de Comando y Estado Mayor en la Academia de Guerra Naval de la Armada Chilena.

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 1 de enero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 31 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

TOTAL DE HABERES: CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA CENTAVOS (U$S 121.780,30.-).

GASTOS DE TRASLADO E INSTALACION (I-R): VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON QUINCE CENTAVOS (U$S 24.174,15.-).

PASAJES (I-R): DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.240,00.-).

- Grupo Familiar: Titular, esposa y TRES (3) hijos.

AYUDA ESCOLARIDAD PRIMARIA: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 339,50.-).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 148.533,95.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (no presta servicios en zona)

…………………………………
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. B), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: TARAPOW, Marcelo Cristian (M.I. Nº 16.995.521).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra Naval de la Armada Uruguaya.

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 1 de enero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 31 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) dias.

TOTAL DE HABERES: CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 115.833,97.-).

GASTOS DE TRASLADO E INSTALACION (I-R): VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 22.980,65.-).

PASAJES (I-R): NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 952,00.-).

- Grupo Familiar: Titular, esposa y DOS (2) hijos.

AYUDA ESCOLARIDAD PRIMARIA: CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SEIS CENTAVOS (U$S 419,06.-).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 140.185,68.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (no presta servicios en zona)

…………………………………
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decisión Administrativa 1/2007

Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 15/1/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la presente y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la Ley precitada y el incremento dispuesto por el Artículo 104 de la misma.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente incluye las adecuaciones y modificaciones realizadas en función de lo dispuesto por los Artículos 10, 12 segundo párrafo, 13, 71, 77, 82, 96 y 99, todos ellos de la Ley Nº 26.198.

Que es menester establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se refiere el Artículo 25 de la Ley referida.

Que en base a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 26.198 corresponde determinar las facultades para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 26.198 contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario determinar los funcionarios comprendidos en ese concepto.

Que, con el objeto de evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas en diferentes jurisdicciones de la Administración Central, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro con el objeto de facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de dichos entes.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, debe establecerse como requisito a cumplir por las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 30 de la Ley Nº 24.156 y 5º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198 y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la citada ley y por el incremento dispuesto por el Artículo 104 de la misma.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al Artículo 25 de la Ley Nº 26.198 deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2007.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el organismo competente para interpretar el citado régimen.

Art. 4º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que alude el Artículo 6º de la Ley Nº 26.198 a los señores JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Institutos de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Art. 6º — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 7º — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) será aprobada por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 9º — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

Art. 10. — Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a Empresas Públicas Nacionales, definidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro. Las mismas sólo serán efectivas previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo determinado por el último párrafo del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 11. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos que superen el costo total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 5.600.000) y sus obras respectivas, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando medie un cambio en la programación anual, debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente. Esto último, en todos los casos, independientemente del costo total de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 12. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, así como también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificados, cuando corresponda fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados—, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo mediante una reprogramación anual inicial, la cual deberá ser informada, junto con la programación trimestral mencionada en el artículo precedente, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento físico-financiero que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 13. — Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2006 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 30 de octubre de 2007.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Art. 14. — Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total no supere la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000), pudiendo efectuar asimismo correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

Art. 15. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto o del Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 16. — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en caso de corresponder, por aplicación de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354 para nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1142/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
GARCIA FERNANDEZ, Graciela A.	5.785.364	C	10

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1143/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
LOPEZ, Liliana Virginia	11.432.105	C	9

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Apruébase la contratación celebrada entre EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al período de su devengamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
EDUC.AR	LAURA TERESITA MARES	27-17617878-2	01/07/2005 al 31/12/2005	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$4.512,00	$27.072,00

ANEXO II

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
EDUC.AR	LAURA TERESITA MARES	27-17617878-2	01/01/2006 al 31/12/2006	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$4.512,00	$ 54.144,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1144/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por Educ.Ar Sociedad del Estado, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº CP 1.1 del registro de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la Gerencia de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Sociedad en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 131 del 11 de abril de 2005, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al período de su devengamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1145/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en los términos del Decreto Nº 1184/2001, exceptuándose al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado Decreto.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el expediente Nº 10.549/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 266 de fecha 19 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación del contrato de la señora Marisa del Carmen DIAZ en la órbita de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada dependencia y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la consultora propuesta para modificar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 266/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Marisa del Carmen DIAZ (DNI Nº 17.113.546) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al sólo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD (Modifica D.A. Nº 266/06)	DIAZ MARISA DEL CARMEN	27-17113546-5	01-07-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4.300,00	$ 25.800,00
	Programa 29 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 25.800,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1146/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 11.905/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora María Inés Teresita ABRILE cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora María Inés Teresita ABRILE (LC Nº 4.532.974), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1.184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ABRILE MARÍA INÉS TERESITA	27-04532974-2	17-07-06	31-12-06	CG3	COMPLETA	$ 6.267,00	$ 34.259,60
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 34.259,60

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1147/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0393540/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000003920

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDON	SUSANA ELIDA	CG3	DNI 6544481	5500.00	0.00	5500.00	21083.33	06/09/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 56**

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	4583.33	0.00	4583.33
OCTUBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
NOVIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
DICIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
	Totales	21083.33	0.00	21083.33

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 1149/2006

Modifícase la estructura organizativa.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 925/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio suscripto por este organismo en los autos: "RAFFO, JULIO CESAR ANTONIO y otros c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/ordinario" (Expediente Nº 168.637/02), la Ley Nº 26.078, las disposiciones del Decreto Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, aprobatorio de la Estructura Organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos citados en el Visto, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 5, se dictaron sendas medidas cautelares que ordenaron la reinstalación en la Planta Permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de los siguientes actores en tal proceso: Julio RAFFO, Miguel CEREBELLO, Pablo CORREA, Esther NIESZAWSKI, Vanina CARUSO, Noemí SOSA, Leandro IGLESIAS, Karina GONZALEZ FIORI, Guillermo PALUDI, Claudio PUSTELNIK, y Martín KLIMBERG, en los niveles y grados que detentaban al tiempo de su desafectación, producida por la Resolución Nº 12 de fecha 20 de febrero de 2002 del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que las medidas cautelares aludidas fueron confirmadas mediante sentencia de la Sala IV de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 10 de junio de 2003.

Que las consecuencias operativas de las mandas judiciales citadas sobre el normal y regular accionar del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, motivaron que la intervención del mismo, en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 98, inciso a), apartados 1, 5 y 6, e inciso b), apartados 6 y 7 de la Ley Nº 22.285, celebrará con los actores mencionados, un acuerdo transaccional para la finalización del proceso aludido, así como de su incidente de medida cautelar, en virtud de lo previsto en el Artículo 308, concordantes y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que el convenio citado en el considerando anterior, fue presentado por las partes al Juzgado interviniente, conforme lo dispuesto por el Artículo 838 del Código Civil, y fue homologado por sentencia de fecha 15 de abril de 2004, dictada en los autos citados, debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dar cumplimiento a las obligaciones contraidas.

Que la Cláusula Tercera del Convenio celebrado establece que a los fines de poder cumplir con la reincorporación convenida en la Cláusula Primera, respecto de los actores involucrados, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá impulsar, conforme las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, los actos administrativos tendientes a crear "...los correspondientes niveles y grados del escalafón del SINAPA que cada uno de ellos detentaba al momento del dictado de la Resolución COMFER Nº 12/02...".

Que en tal sentido y teniendo en cuenta las constancias obrantes en las actuaciones, debe ampliarse la dotación de la Planta Permanente del organismo en cuestión, contemplada en los Anexos IIIa y IIIc del Decreto Nº 1678/02 en la cantidad de ONCE (11) niveles, conforme al siguiente detalle: UN (1) nivel "A", CINCO (5) niveles "B" y CINCO (5) niveles "C".

Que la presente medida se fundamenta en la excepción establecida en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.078, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en cuanto la posibilidad de incrementar los cargos previstos en las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, en razón de reclamos dictaminados favorablemente, situación a la que corresponde asimilar el presente caso.

Que el servicio jurídico permanente del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la dotación de la Planta Permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1678 de fecha 9 de septiembre de 2002, incrementándose la misma conforme al siguiente detalle: UN (1) nivel "A", CINCO (5) niveles "B" y CINCO (5) niveles "C", sustituyéndose los Anexos IIIa y IIIc del citado decreto, por los que forman parte del presente como Anexos I y II, respectivamente.

Art. 2º — Modifícase la distribución administrativa de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL – Recursos Humanos – para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	20	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD:	102	COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
ESCALAFÓN:	300	PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

- NIVELES ESCALAFONARIOS-

Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	TOTAL
DIRECTORIO						
- Coordinación General		1				1
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA						
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO						
ex Dirección Adjudicación de Licencias		1				1
DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN						
- Dirección de Control		1				1
ex Coordinación Análisis de Contenidos			1			1
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA		1				1
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA						
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS	1					1
- Dirección Recursos Económico-Financieros		1				1
ex Coordinación de Recursos Financieros			1			1
ex Coordinación Control Tributario y Evaluación Patrimonial			1			1
ex Coordinación Jurídica Área Administración			1			1
ex Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo			1			1
TOTALES:	1	5	5			11

ANEXO II

DOTACION GLOBAL

JURISDICCIÓN:	20	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD:	102	COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
ESCALAFÓN:	300	PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

ESCALAFONARIOS- - NIVELES

Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	PERSONAL PLANTA TEMPORARIA	TOTAL
DIRECTORIO	1		1	6	7	3	1	19
- Coordinación General			1					1
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		1		1		1	4
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO		1	4	6	10	4	2	27
ex Dirección Adjudicación de Licencias			1					1
DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN		1	2	33	29	46	24	135
- Dirección de Control			1					1
ex Coordinación Análisis de Contenidos				1				1
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA			4	4	4	2		14
BEDELES*								*13
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA		1	6	8	3	2	1	21
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS		3	5	14	21	25	12	79
- Dirección Recursos Económico-Financieros			1					1
ex Coordinación de Recursos Financieros				1				1
ex Coordinación Control Tributario y Evaluación Patrimonial				1				1
ex Coordinación Jurídica Area Administración				1				1
ex Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo				1				1
TOTAL	2	6	27	76	75	82	41	309

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2º

PRESUPUESTO 2006
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCIÓN: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: 102 – COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA: 01 – ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD: 01 – CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCIÓN DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	1	26.880
B	5	90.720
C	5	58.800
SUBTOTAL ESCALAFÓN	11	176.400
TOTAL PROGRAMA	11	176.400

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1152/2006

Danse por aprobadas las enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 47.765/2006 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del organismo citado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en el Anexo, adjunto a la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por tratarse de enmiendas de contrataciones.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENC. . DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDRADA	GRETEL ELISA	CA4	DNI 22432794	4178.00	0.00	4178.00	20890.00	01/08/2006	31/12/2006	16	10	100%
2	BOTTO	MARINA INES	CB1	DNI 14900438	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/08/2006	31/12/2006	16	1	100%
3	FERNANDEZ BLANCO	CARLOS RAUL	CG3	DNI 4365792	6267.00	0.00	6267.00	31335.00	01/08/2006	31/12/2006	16	1	100%
4	ROTTA	MARIA DEL CARMEN	CB1	DNI 4222300	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/08/2006	31/12/2006	16	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	15085.00	0.00	15085.00
SEPTIEMBRE	2006	15085.00	0.00	15085.00
OCTUBRE	2006	15085.00	0.00	15085.00
NOVIEMBRE	2006	15085.00	0.00	15085.00
DICIEMBRE	2006	15085.00	0.00	15085.00
Totales		75425.00	0.00	75425.00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1150/2006

Trasládase una agente de planta permanente del citado organismo descentralizado del Ministerio del Interior al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0006278/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.078 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita el traslado de la agente Nivel C Grado 7 Mirta Julia MENDEZ VIGGIANO, perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que dicha ley en su artículo 7º establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al sólo efecto de posibilitar el traslado de la agente mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y el artículo 15, inciso b), apartado II del Decreto Nº 1421 del 08 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 para la cobertura de un cargo de planta permanente Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 2º — Trasládase a la planta permanente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la agente Nivel C Grado 7 Mirta Julia MENDEZ VIGGIANO (DNI Nº 13.906.627) proveniente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — La agente trasladada por el artículo 2º de la presente medida mantendrá su actual Nivel y Grado de revista.

Art. 4º —El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 –MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION- OD. 623- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 1153/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 47.836/2006 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de enmienda de la contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, función y rango que se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION **ANEXO**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
	CANDOLFI	ALDO ALBERTO	CG2	DNI 4370921	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/08/2006	31/12/2006	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

1 Imputacion Presupuestaria 1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 12** **Obra 0** **Ubic. Geo 2** **Jurisdiccion 50**

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

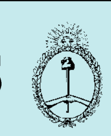
1153 **ANEXO**

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
Totales		27160.00	0.00	27160.00

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 31/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2007.

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81070323-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados, en 8 y 9, a partir del día 9 de abril de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de abril de 2007

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de abril de 2007

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de abril de 2007

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de abril de 2007

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de abril de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de abril de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de abril de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 14 de mayo de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2194

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Simplificación registral. Prórroga del plazo para el ingreso de datos en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de Seguridad Social". Resolución General Nº 2016. Su modificación.

Bs. As., 18/1/2007

VISTO la Resolución General Nº 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma, se aprobó un texto actualizado y ordenado de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", mediante la cual se creó el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" con el objeto de que los empleadores comuniquen el alta o la baja de sus trabajadores, así como las modificaciones de determinados datos informados.

Que el Artículo 5º de la mencionada Resolución General Nº 2016 estableció un plazo de SEIS (6) meses para el ingreso de los datos vinculados con relaciones laborales formalizadas con anterioridad a su vigencia, cuyo vencimiento opera el día 31 de enero de 2007.

Que distintas cámaras y asociaciones de empresas, representativas del sector alcanzado por dicha obligación, han planteado la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con la carga de datos de los trabajadores, particularmente en lo referido a los vínculos familiares de cada uno de ellos.

Que por tal motivo, resulta aconsejable disponer con carácter de excepción, la extensión del aludido plazo, a fin de permitir el ingreso de la información en forma adecuada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2016, en la forma que seguidamente se indica:

- Sustitúyese en el Artículo 5º la expresión "dentro de los SEIS (6) meses posteriores a dicha fecha", por la expresión "hasta el día 30 de abril de 2007, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/2007

Sustitúyense remuneraciones consignadas en el apartado "Manipuleo de Fertilizantes y Agroquímicos" de la Resolución Nº 20/2006, para el personal comprendido en los movimientos de la actividad manipulación y almacenamiento de granos, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5 para la provincia de Córdoba.

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el expediente Nº 1.199.443/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 16 de noviembre de 2006 elevada por la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Que en dicha Acta los representantes del sector empleador solicitan una corrección del error material en los valores consignados en los puntos 3 al 7 del apartado "Manipuleo de Fertilizantes y Agroquímicos" de la Resolución de la C.N.T.A. Nº 20 de fecha 28 de abril de 2006.

Que la representación de la entidad sindical UATRE solicita la eliminación del movimiento 15 del apartado "Movimiento a Granel" de la misma Resolución.

Que luego de un amplio debate y analizados los antecedentes respectivos los representantes sectoriales de ambas partes y los funcionarios presentes resuelven proceder a determinar los valores correctos para los puntos 3 al 7 del apartado "Manipuleo de Fertilizantes y Agroquímicos" de la Resolución de la C.N.T.A. Nº 20 de fecha 28 de abril de 2006 y corregir, de esta manera el referido error material.

Que por otro lado se trata específicamente la eliminación del movimiento 15 del apartado "Movimiento a Granel" de la misma Resolución, luego de otro debate, se procede a la votación obteniéndose, con la abstención del representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS y el voto negativo de los representantes empresarios de CONINAGRO Y CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, la aprobación de tal eliminación que fuera propuesta por UATRE por haber quedado desactualizado e inaplicable.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse las remuneraciones consignadas en los puntos 3 al 7 del apartado "Manipuleo de Fertilizantes y Agroquímicos" de la Resolución de la C.N.T.A. Nº 20 de fecha 28 de abril de 2006 para el personal comprendido en los movimientos de la actividad manipulación y Almacenamiento de Granos en el ámbito de la COMISION ASESORA REGIONAL Nº (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, conforme se detalla a continuación:

MANIPULEO DE FERTIZANTES Y AGROQUIMICOS
CON SAC POR BOLSA

3) Estibador o pilero $ 0.0835

4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro $ 0.0835

5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro $ 0.0835

6) Sacada de bolses de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto $ 0.0835

7) Pulseada de Bolsas $ 0.0835

Art. 2º — Elimínase el movimiento 15 "Alimentar el sinfín en galpón o celda del apartado "Movimiento a Granel" de la Resolución de la C.N.T.A. Nº 20 de fecha 28 de abril de 2006 para el personal comprendido en los movimientos de la actividad Manipulación y Almacenamiento de Granos en el ámbito de la COMISION ASESORA REGIONAL Nº (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 220/2007

Habilítase la realización de Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada adicionales, presentadas por parte de Agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores que hasta la fecha no sean agentes del Mercado Eléctrico Mayorista. Características.

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0010312/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 24.065, 25.561 y 26.077, y

CONSIDERANDO:

Que como se explicitara en la Ley Nº 24.065, dentro de los objetivos de la política nacional en materia de energía eléctrica, se incluye, además de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, el de alentar las inversiones necesarias para asegurar el suministro a largo plazo.

Que en las actuales circunstancias, para dar un nuevo impulso al ingreso de nueva oferta energética, resulta conveniente aprestar las bases reglamentarias aplicables, dando las señales económicas necesarias y disponer las vías de acción a seguir por parte de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), o los que pretendan serlo, para la instalación de nueva oferta de generación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, del Artículo 8º del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995 y de lo dispuesto por el Artículo 1º Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase la realización de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO entre el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada adicionales, presentadas por parte de Agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores que, a la fecha de publicación del presente acto, no sean agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o no cuenten con las instalaciones de generación a comprometer en estas ofertas habilitadas comercialmente, o que a dicha fecha no estén interconectados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en adelante "CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM".

Art. 2º — Estarán habilitados a ser parte de las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada adicionales, todos aquellos proyectos de instalación de generación adicional en los que participe el Estado Nacional, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), o los que el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios así lo determine, cuya habilitación comercial se produzca con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución conforme los términos dispuestos en el artículo anterior, con excepción de la potencia que esté comprometida como respaldo de Contratos de Abastecimiento, de Exportación, de Disponibilidad de Potencia o de cualquier otro tipo o servicio, en donde se haya comprometido la disponibilidad de potencia al cubrimiento de dichos Contratos.

Art. 3º — Los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM tendrán las siguientes características:

a) Vigencia: DIEZ (10) años o un plazo inferior que establezca excepcionalmente esta SECRETARIA DE ENERGIA.

b) Parte Vendedora: el Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuya oferta haya sido aprobada por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

c) Parte Compradora: El MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su conjunto, representado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), con el objeto de satisfacer los requerimientos de demanda que se comercializan en el Mercado "Spot" de dicho Mercado a Precio Estacional. En ese sentido, dicha Compañía actuará en los términos establecidos en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005.

d) La remuneración a percibir por la parte vendedora y a pagar por la parte compradora se determinará en base a los costos aceptados por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

e) El punto de entrega de la energía y potencia contratada será el Centro de Cargas del Sistema (CCS).

f) Incluirán un régimen de sanciones por incumplimiento, función de la afectación que pueda introducir la indisponibilidad de las unidades comprometidas en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM en el adecuado abastecimiento de la demanda de energía eléctrica del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

g) Las máquinas y centrales afectadas al cubrimiento de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM generarán en la medida que resulten despachadas por COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Todas aquellas ofertas de disponibilidad de generación adicional que pretendan la celebración de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM en el marco de esta norma, deberán presentar ante esta SECRETARIA DE ENERGIA los proyectos de inversión respectivos, adjuntando la siguiente información:

a) La/s unidad/es a ser habilitada/s y que asumirá/n el compromiso.

b) Disponibilidad Garantizada de la/s unidad/es habilitada/s que asumirá/n el compromiso.

c) Duración ofertada del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM.

d) Período de vigencia de la oferta.

e) La disponibilidad de potencia comprometida para todo el período ofertado en MEGAVATIOS (MW) (disponibilidad). Esta SECRETARIA DE ENERGIA podrá establecer valores límites a la potencia comprometida.

f) La oferta deberá contener una desagregación de todos los costos fijos y variables y, en particular, los correspondientes al financiamiento utilizado para la instalación de la nueva capacidad ofertada.

g) La documentación respaldatoria que permita acreditar la desagregación de costos presentada.

En base a la información remitida, esta SECRETARIA DE ENERGIA evaluará las ofertas presentadas e instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre aquellas que resulten aceptadas para su contratación, indicando expresamente la anualidad de los costos de instalación a considerar y/o la metodología de cálculo que se deberá aplicar a esos efectos, como también los costos fijos y variables aceptados a ser reconocidos en el contrato de abastecimiento a suscribir por la operación del equipamiento comprometido. Junto con dicha instrucción, esta SECRETARIA DE ENERGIA remitirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) el texto del contrato a suscribir, como así también la metodología a implementar para su inclusión en las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Asimismo, a los fines de la evaluación de las ofertas, esta SECRETARIA DE ENERGIA, podrá solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la realización de todos los estudios técnicos necesarios para verificar que el aporte de energía proveniente de la nueva capacidad sea conveniente para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), desde el punto de vista de la seguridad y confiabilidad del sistema en su conjunto.

Art. 5º — Establécese que la potencia que resulte asignada y la energía suministrada en cumplimiento de cada CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM, recibirá una remuneración mensual, calculada en base a la anualidad de los costos de instalación a considerar, y los costos fijos y variables requeridos para la adecuada operación del equipamiento comprometido, de acuerdo a la metodología que se defina en el respectivo contrato.

Los referidos costos podrán ser revisados por esta SECRETARIA DE ENERGIA cuando alguno de sus componentes presente variaciones significativas, de manera de garantizar que dicho costo siempre se encuentre cubierto por la remuneración asignada al correspondiente CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM.

Los agentes Distribuidores y/o Prestadores de dicha función del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que abonen sus compras en el Mercado "Spot" a Precio Estacional, abonarán el precio ofertado en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM a través de dichos precios estacionales.

La potencia y energía entregadas horariamente en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por sobre las comprometidas en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM y no estén afectados a respaldar otros contratos del Mercado a Término, serán remuneradas según lo establecido en el apartado 3.5 "Remuneración a Generadores" del Capítulo 3 de "Los Procedimientos" y demás normativa concordante.

Art. 6º — Establécese que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) deberá emitir la documentación comercial que resulte necesaria para la realización de la facturación de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM, así como realizar las adecuaciones que resulten pertinentes sobre todas aquellas cuestiones transaccionales u operativas que fueren menester.

Art. 7º — Establécese que los Agentes Generadores que hayan suscripto CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM deberán cumplir, en función de sus características técnicas, con todos los requisitos establecidos en "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)". La SECRETARIA DE ENERGIA podrá adecuar dichos requerimientos en caso de ser necesario.

En este contexto, estos Agentes Generadores deberán declarar los Costos Variables de Producción (CVP) y Valores del Agua (VA) de las unidades comprometidas en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM de acuerdo a la metodología vigente y a los máximos costos que fueren reconocidos en los términos de la presente norma.

Art. 8º — Establécese que, en tanto sea de aplicación la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, las obligaciones de pago derivadas del presente CONTRATO, tendrán una prioridad de cancelación igual a las establecidas en el numeral e) del artículo 4º de esta resolución.

En el caso que se modifique el orden de prioridad a aplicar para la consolidación de las deudas a favor de los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, la prioridad de cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM no podrá ser inferior a la correspondiente al reconocimiento de los costos operativos de los generadores térmicos.

Art. 9º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Transporte

BELGRANO CARGAS

Resolución 24/2007

Prorrógase por ciento ochenta días el estado de emergencia declarado por el Decreto Nº 446/2006, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la mencionada Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:298528/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 el PODER EJECUTIVO NACIONAL concesionó la red ferroviaria nacional integrada por el Ferrocarril General Belgrano con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires a favor de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que durante la ejecución del contrato se han dado circunstancias sobrevinientes, entre las que cabe puntualizar en orden a su importancia, la falta de efectivización por parte del ESTADO NACIONAL del compromiso asumido en el Contrato de Concesión de aportar un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (u$s 250.000.000) distribuidos dentro de los primeros CINCO (5) años.

Que el agravamiento en las condiciones financieras y económicas generales en el país fue público y notorio, habiendo quedado reflejado, entre otras, en las normas contenidas en el Régimen de la Ley Nº 25.453 y con la sanción de la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561 prorrogada sucesivamente por las leyes Nro. 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006 y 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con el propósito de arbitrar una solución para el servicio ferroviario concesionado a la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y a pedido de ésta, llamó a licitación pública nacional e internacional para la venta de la mayoría del paquete accionario.

Que por Resolución Nº 1277 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró desierto el aludido proceso licitatorio, en función de que ninguna de las empresas oferentes cumplió totalmente las condiciones de la licitación.

Que por su parte, el Contrato de Concesión de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA no ha sido incluido en el listado de empresas sujetas a renegociación en el marco de la Ley Nº 25.561.

Que a fin de garantizar la prestación del servicio, el ESTADO NACIONAL, declaró a través del Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006, en estado de emergencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA. Dicho plazo podrá ser prorrogado por DOS (2) períodos iguales.

Que asimismo, el artículo 7º del citado Decreto 446/2006, faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que evaluadas las condiciones de prestación de servicios de la empresa y de mantenerse las condiciones por las que se dicta la presente medida, ejerza la prórroga establecida en el artículo 1º del mencionado decreto.

Que las áreas técnicas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la

SECRETARIA DE TRANSPORTE, han evaluado las condiciones de prestación de servicios de la empresa e informado que se mantienen las condiciones por las que oportunamente se declaró la emergencia, recomendando prorrogar el plazo de la misma por CIENTO OCHENTA (180) días, en orden a lo establecido en la última parte del artículo 1º del Decreto Nº 446/2006.

Que en igual sentido se ha pronunciado la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en orden a las competencias que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el estado de emergencia, declarado por el Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA,

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2179-AFIP

En la edición del 28 de diciembre de 2006, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO;

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DONDE DICE:

2. MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

DEBE DECIR:

2. MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

VII - IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General Nº 2111, Artículo 11.

DONDE DICE:

1. ENERO Y MARZO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

DEBE DECIR:

1. ENERO Y MARZO A DICIEMBRE

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 147/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos importados por la firma Color S.A.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-842-06-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de una serie de productos cosméticos importados por la firma COLOR S.A.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la inhibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos importados mediante trámites Nº 316/1006, 320/1006, 319/1006, 321/1006, 323/1006, 324/1006 y 317/1006, y aconseja la instrucción de un sumario sanitario.

Que los productos ingresados por los trámites referidos son los siguientes: 1) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA CRISTOBAL x 100 ML., 2) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 100 ML., 3) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA x 100 ML., 4) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA CRISTOBAL x 50 ML., 5) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 30 ML., 6) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 50 ML., 7) EAU DE TOILETTE MARCA LAGERFELD PHOTO x 30 ML., 8) EAU DE PARFUM MARCA 5TH AVENUE x 30 ML., 9) EAU DE PARFUM ELIZABETH ARDEN- RED DOOR x 100 ML., 10) EAU DE PARFUM - EAU DE PARFUM MARCA SPLENDOR x 125 ML., 11) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA SUNFLOWERS ELIZABETH ARDEN x 100 ML., 12) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA SUNFLOWERS ELIZABETH ARDEN x 30 ML., 13) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA VERY VALENTINO x 30 ML., 14) CHLOE NARCISSE EAU TOILETTE x 30 ML.

Que mediante el procedimiento originado por la OI Nº 1300/06, y con el objeto de fiscalizar el control de calidad de los productos importados se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma COLOR S.A. ubicado en la calle Garro 3166/68, Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se verificó que la firma inspeccionada ha dejado de funcionar en el domicilio habilitado por Disposición ANMAT 1710/93.

Que con posterioridad, se lleva a cabo una entrevista en la sede del Instituto Nacional de Medicamentos con representantes de la firma COLOR S.A., lo que da cuenta de ello el acta que se agrega a fs. 4.

Que en dicha entrevista la Directora Técnica del establecimiento, aclara que la firma ya no funciona en el domicilio habilitado, y que ha trasladado sus operaciones comerciales a otro establecimiento ubicado en la calle Melo Nº 2070, Florida Provincia de Buenos Aires.

Que atento los resultados de la inspección y lo señalado por la firma en la entrevista, el Instituto actuante señala a fs. 18/20 que debe procederse a tramitar la prohibición de los productos (dado que no puede garantizarse la calidad de los mismos por haberse depositado en un lugar no habilitado) y la baja del establecimiento (por haber dejado de funcionar en el establecimiento habilitado).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al art. 4º de la Disposición ANMAT Nº 1109/99, por tratarse de productos depositados en un establecimiento no habilitado.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos citados, corresponde señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que asimismo corresponde ordenar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma COLOR S.A. y su Directora Técnica por presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al art. 4º de la Disposición ANMAT Nº 1109/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos importados por la firma COLOR S.A. mediante los Trámites de Comercio Exterior presentados ante el Instituto Nacional de Medicamentos bajo los Nros. 316/1006, 320/1006, 319/1006, 321/1006, 323/1006, 324/1006 y 317/1006, denominados: 1) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA CRISTOBAL x 100 ML., 2) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 100 ML., 3) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA x 100 ML., 4) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA CRISTOBAL x 50 ML., 5) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 30 ML., 6) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 50 ML., 7) EAU DE TOILETTE MARCA LAGERFELD PHOTO x 30 ML., 8) EAU DE PARFUM MARCA 5TH AVENUE x 30 ML., 9) EAU DE PARFUM ELIZABETH ARDEN- RED DOOR x 100 ML., 10) EAU DE PARFUM - EAU DE PARFUM MARCA SPLENDOR x 125 ML., 11) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA SUNFLOWERS ELIZABETH ARDEN x 100 ML., 12) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA SUNFLOWERS ELIZABETH ARDEN x 30 ML., 13) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA VERY VALENTINO x 30 ML., 14) CHLOE NARCISSE EAU TOILETTE x 30 ML 1) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA CRISTOBAL x 100 ML., 2) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 100 ML., 3) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA x 100 ML., 4) EAU DE TOILETTE MARCA BALENCIAGA CRISTOBAL x 50 ML., 5) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 30 ML., 6) EAU DE TOILETTE MARCA CERRUTTI IMAGE x 50 ML., 7) EAU DE TOILETTE MARCA LAGERFELD PHOTO x 30 ML., 8) EAU DE PARFUM MARCA 5TH AVENUE x 30 ML., 9) EAU DE PARFUM ELIZABETH ARDEN- RED DOOR x 100 ML., 10) EAU DE PARFUM EAU DE PARFUM MARCA SPLENDOR x 125 ML., 11) EAU DE TOILETTE EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA SUNFLOWERS ELIZABETH ARDEN x 100 ML., 12) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA SUNFLOWERS ELIZABETH ARDEN x 30 ML., 13) EAU DE TOILETTE - EAU DE TOILETTE NATUREL SPRAY MARCA VERY VALENTINO x 30 ML., 14) CHLOE NARCISSE EAU TOILETTE x 30 ML, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma COLOR S.A. y su Directora Técnica por presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al art. 4º de la Disposición ANMAT Nº 1109/99.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 148/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos marca Safra, elaborados por AACHEN S.A.C.I..

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3883-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la inspección O.I. Nº 364/06 llevada a cabo en el establecimiento AACHEN SACI, R.P.E. Nº 02031624 sito en la calle 109 Nº 2243, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, elaborador de los caldos de carne, de gallina y de verduras, desgrasados, marca Safra.

Que por Acta de Toma de Muestras Nº 155/06 se extraen muestras de los siguientes productos: "Caldo de carne, deshidratado instantáneo", Desgrasados, Light, marca Safra, R.N.P.A. Nº 02-336204 vto. Diciembre 2007 -

Lote 01; “Caldo de gallina, deshidratado instantáneo,” Desgrasados, Light, marca Safra, R.N.P.A. Nº 02-337904, vto. Noviembre 2007, Lote 15; “Caldo de verduras, deshidratado instantáneo”, Desgrasados, Light, marca Safra, R.N.P.A. Nº 02-337906, vto. Diciembre 2007, Lote 01, para realizar en el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos, el análisis de determinación de gluten, dado que en el rótulo de los mismos se consigna la leyenda SIN TACC, Apto para celíacos.

Que los análisis realizados arrojan como resultado: Gluten: Mayor que 10 mg/kg, según luce en los protocolos C834559, C834560 y C834561.

Que la firma AACHEN SACI, fehacientemente notificada por Notificación Nº 028 Leg/06, solicitó la pericia de control, por lo que convocada por Citación Nº 014 Leg/06, presenció la pericia iniciada el día 17 de agosto de 2006 a las 9:00 hs, tal como consta en el Acta de Iniciación de Pericia.

Que los resultados de los análisis efectuados sobre los duplicados y triplicados, que indican “Gluten mayor que 10 mg/kg”, constan en los protocolos C834949, C834951, C834953, C834950, C834952 y C834954.

Que por Nota Nº 1441/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL notificó a la firma AACHEN SACIF que proceda al retiro preventivo del mercado de los productos en cuestión, dado el resultado del contenido de gluten mayor que 10 mg/kg.

Que el retiro se funda en que existe presuntamente una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota Nº 1442/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, que en caso de detectar la comercialización de los productos: “Caldo de carne, Light, deshidratado instantáneo, desgrasados” Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. Nº 02-336204, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007 Lote 01; “Caldo de gallina light, deshidratado, instantáneo, desgrasados” Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC R.N.P.A. Nº 02-337904, consumir preferentemente antes de Noviembre 2007, Lote 15; “Caldo de verduras light, deshidratado, instantáneo, desgrasados” Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. Nº 02-337906, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007, Lote 01 elaborados por AACHEN SACI, calle 109 Nº 2243, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, RPE Nº 02-031624, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 182184 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el art. 2º de la Ley 24.827 dispone: ARTICULO 2º- La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que la precitada ley impone a esta Administración Nacional, el deber de poner en conocimiento de la Justicia en lo Penal federal competente de las presentes actuaciones en razón de la adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Caldo de carne, deshidratado instantáneo”, “Light, desgrasados” Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. Nº 02-336204, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007 - Lote 01; “Caldo de gallina, deshidratado, instantáneo”, “Light desgrasados” Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC R.N.P.A. Nº 02-337904, consumir preferentemente antes de Noviembre 2007, Lote 15; “Caldo de verduras, deshidratado, instantáneo”, “Light desgrasados” Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. Nº 02-337906, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007, Lote 01 elaborados por AACHEN SACI, calle 109 Nº 2243, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, RPE Nº 02031624, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma AACHEN SACI que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación que corrobore dicha diligencia, por ante el INAL.

Art. 3º — Póngase en conocimiento de la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal competente de las presentes actuaciones en razón de la presunta adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal, en cumplimiento del art. 2º de la ley 24.827.

Art. 4º — Instrúyase sumario sanitario a la firma AACHEN SACI, en el carácter de elaboradora del alimento indicado en el art. 1º, y a la firma Coto C.I.C. S.A. por las presuntas faltas señaladas en el Considerando de la presente en contravención a los arts. 6º inc. 6, 6 bis y 1382 bis del CAA, conforme lo dispone el art. 1º del citado Código.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma AACHEN SACI y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3º y al Departamento de Sumarios. Cumplido. Archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 149/2007

Prohíbese la comercialización del producto denominado Sal Fina Yodada, marca “1”, distribuido por Carrefour Argentina S.A. / Supermercados Norte S.A.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3609-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de un informe del Area de Gestión Bromatológica del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta referido al producto Sal Fina Yodada marca: “1” RNPA Nº 11002405 - RNE 11000301. Ruta Nacional 22 Km. 853 — La Adela — La Pampa — Distribuido por Carrefour Argentina S.A. / Supermercados Norte S.A., Ricardo Rojas 401 Bs. As. Fecha de envasado 29/03/06.

Que los análisis realizados por la citada autoridad arrojan como resultado que el producto no es apto pues no cumple con los Arts. 1272 (bajo contenido de yodo) y 1274 en concordancia con los Arts. 6to. 5 y 6to. bis del Código Alimentario Argentino.

Que por Nota Nº 1039/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) notificó a Carrefour Argentina S.A. que proceda al retiro del mercado del referido producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL informó que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota Nº 1040/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Sal Fina Yodada” marca: (1) RNPA Nº 11002405 - RNE 11000301. Ruta Nacional 22 km 853 - La Adela - La Pampa - Distribuido por Carrefour Argentina S.A. / Supermercados Norte S.A., Ricardo Rojas 401 Bs. As. Fecha de envasado 29/03/06, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Carrefour Argentina S.A. que procederá al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Carrefour Argentina S.A. y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL. — Héctor De Leone.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 4/2007

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 10/1/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-371-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona que el Administrador de la Aduana Jujuy agente Adolfo César MARTINEZ pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Goya de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Jujuy al agente Javier BACH BILBAO LA VIEJA, quien se viene desempeñando como Jefe de la Sección “G” de la Aduana citada precedentemente.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Administrador de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Salta, agente Adolfo César MARTINEZ (Legajo Nº 19.574-0) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Goya de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Javier BACH BILBAO LA VIEJA (Legajo Nº 25.598-0) en el carácter de Jefe de la Sección “G” de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Art. 3º — Designar al agente Javier BACH BILBAO LA VIEJA (Legajo Nº 25.598-0) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 536.253

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 58/2007

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 1532/2006 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 19/1/2007

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 1532/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se modificó el régimen de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, a fin de incorporar en sus previsiones el trámite de baja del automotor con recuperación de piezas.

Que por el artículo 2º de la citada Resolución se facultó a esta Dirección Nacional para que determine su entrada en vigencia.

Que, habiendo dispuesto el 1º de febrero de 2007 como fecha para la entrada en vigencia de las normas que regulan dicho trámite (contenidas en las Disposiciones D.N. Nros. 526/04 y 50/07), se hallan reunidas las condiciones para establecer la vigencia del arancel fijado en la norma citada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1532/06 y por el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el 1º de febrero de 2007 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1532/06.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 28/2007

Cont. Púb. Delia Carolina REINOSO (Legajo Nº 29.060/82). S/medida cautelar.

Bs. As., 15/1/2007

VISTO la resolución de fecha 8 de noviembre de 2006, dictada por la Sala B de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en los autos caratulados “Incidente de apelación de medida cautelar en autos: REINOSO, Delia Carolina c/AFIP — DGI — Amparo Ley 16.986”, Expte. Nº 32-I-2005, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho pronunciamiento se resolvió denegar el recurso extraordinario de apelación interpuesto por el Organismo contra la sentencia Nº 196, emanada del mencionado Tribunal el 15 de marzo de 2006, mediante la cual se confirmó la medida cautelar de “no innovar” dictada por el Juzgado Federal de Río Cuarto.

Que a través de dicha medida cautelar se ordenó a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS abstenerse de materializar la aplicación de la Disposición Nº 207/05 (SGRH), dictada por esta Subdirección General el 30 de junio de 2005, por la que se dispuso la finalización de las funciones asignadas oportunamente a la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que con el objeto de dar cumplimiento a la orden judicial referida en el Considerando que antecede, con fecha 31 de agosto de 2005 se dictó la Disposición Nº 274/05 (SGRH), mediante la cual se suspendió la aplicación de la similar Nº 207/05 (SGRH) y se dispuso el reintegro de la agente de que se trata a las aludidas funciones de jefatura, a partir de 1 de septiembre de 2005, hasta tanto se resuelva en definitiva la causa judicial caratulada “REINOSO, Delia Carolina c/AFIP - DGI Amparo Ley 16.986” (Expte. 3-R-2005).

Que posteriormente, esta instancia dictó la Disposición Nº 132/06 (SGRH) del 10 de abril de 2006 dejando sin efecto la Disposición Nº 274/05 (SGRH) y disponiendo la aplicación de la similar Nº 207/05 (SGRH), a partir del 3 de marzo de 2006, hasta tanto se resuelva en definitiva la causa judicial citada en el Considerando anterior.

Que dicha medida fue adoptada con fundamento en la Sentencia Nº 1192 de la Sala A de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba del 28 de diciembre de 2005, a cuyos términos cabe remitirse en mérito a la brevedad.

Que atendiendo a la resolución judicial mencionada en el VISTO de la presente, corresponde dejar sin efecto la Disposición Nº 132/06 (SGRH), disponiendo el reintegro de la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO a las funciones asignadas oportunamente en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que teniendo en cuenta que el Organismo ha interpuesto por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de queja, la medida que se adopta respecto de la citada agente en la presente disposición es “ad referendum” de lo que en definitiva se resuelva en la causa de que se trata.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 132/06 (SGRH), dictada por esta Subdirección General el 10 de abril de 2006 y reintegrar a la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO (Legajo Nº 29.060/82), a partir del día siguiente al de notificación de la presente, a las funciones de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto, “ad referendum” de la resolución definitiva que recaiga en la causa caratulada “REINOSO, Delia Carolina c/AFIP —DGI— Amparo Ley 16.986” (Expte. 3-R-2005).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase fotocopia autenticada del presente acto dispositivo a la Dirección Regional Río Cuarto para su acreditación en el expediente judicial y al Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial para la intervención que le compete y pasen estas actuaciones a la Dirección de Personal a los fines dispuestos en el presente acto administrativo. Cumplido, archívese. — Mario R. Rossello.

Nº 536.251

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 25/2007

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 12/1/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11973-549-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Mirtha GIMENEZ de CICALA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina del Distrito General Alvear.

Que por lo expuesto la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Sergio Jesús VILLALON, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Oficina Recaudación del Distrito San Rafael.

Que por otra parte propone designar a la Contadora Pública Mirtha GIMENEZ de CICALA como Jefa Interina de la Sección Administrativa de su jurisdicción, mientras dure la ausencia de su Jefe agente Joaquín TARQUINI quien se encuentra usufructuando Licencia por Enfermedad por largo tratamiento artículo 111- Laudo Nº 15/91.

Que además gestiona designar al Contador Público Juan Pablo PUTIGNANO en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Recaudación del Distrito San Rafael.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mirtha GIMENEZ de CICALA (Legajo Nº 25.188/65) en el carácter de Jefa Interina del Distrito General Alvear de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Sergio Jesús VILLALON (Legajo Nº 36.026/82) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Recaudación del Distrito San Rafael de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Mirtha GIMENEZ de CICALA (Legajo Nº 25.188/65) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Administrativa de la Dirección Regional Mendoza, mientras dure la ausencia de su Jefe agente Joaquín TARQUINI (Legajo Nº 15.929/80) quien se encuentra usufructuando Licencia por Enfermedad por largo tratamiento artículo 111 - Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Sergio Jesús VILLALON (Legajo Nº 36.026/82)	DISTRITO GENERAL ALVEAR
Cont. Púb. Juan Pablo PUTIGNANO (Legajo Nº 35.584/73)	OFICINA RECAUDACION - DISTRITO SAN RAFAEL

Art. 5º — Establecer que el Contador Público Sergio Jesús VILLALON (Legajo Nº 36.026/82) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2007” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Rossello.

Nº 536.256



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dra. **MARTA INES BRUGNOLI**, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero **ROQUE JACINTO BUSTOS**, Mat. Prof. Nº 407, rematará el 17 de febrero de 2007, a las 09,00 hs., en calle 25 de Mayo Nº 272 P.A. de Pcia. Roque S. Peña, Chaco; el inmueble individualizado como: Pc. 45, Sec. D, Circ. IX, Folio Real Matrícula Nº 2572, Dpto. Independencia, Chaco. El inmueble se halla deshabitado y ocupado por el demandado donde gira su actividad comercial. Se encuentra ubicado sobre Ruta Nacional Nº 94 y acceso a la localidad de Campo Largo. Sup.: 0 has. 99 as. 83 cas. 74 dm2.

CONDICIONES: con base, al contado y mejor postor. BASE: $ 9.453,33.- Seña: 10%. Saldo a la aprobación de la subasta. Comisión: 3%, eventual desalojo y deudas a cargo del comprador: Impuesto Inmobiliario de $ 1.575,80.- al 18/07/06; No adeuda de SAMEEP; Deuda total de SECHEEP por $ 284,23.- al 14/07/06; quien deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhib. e inf.: martillero actuante 03732-15459745 - 420419, 25 de Mayo Nº- 272 P.A. de Pcia. Roque S. Peña, Chaco. Autos caratulados: "AFIP-DGI c/NUÑEZ, HECTOR LEOVINO s/EJEC. FISCAL" Expte. Nº- 411/02, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. Fº 42 Tº 83, Agente Fiscal.

e. 22/1 Nº 534.553 v. 23/1/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 27/2007

Bs. As., 16/1/2007

VISTO el Expediente Nº 450-009126/2002 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Nº S01:0240747/2003 y Nº S01:0001610/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KORSAN S.A. interpuso el recurso de apelación previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997 contra la Resolución Nº 8 del 21 de marzo de 2002 del Departamento Regímenes Promocionales, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, confirmatoria de la Resolución Nº 49 del 1º de agosto de 2001 de la División Fiscalización del citado Departamento Regímenes Promocionales.

Que es materia de apelación la denegatoria de la habilitación de la cuenta corriente computarizada y la acreditación de los bonos de crédito fiscal respectivos en carácter definitivo a la recurrente, resuelta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en atención a los incumplimientos en que incurriera KORSAN S.A. por no haber mantenido en forma continua el proceso de producción ni haber dado cumplimiento a los mínimos de personal exigido durante el primer año a partir de la puesta en marcha de su proyecto promovido por Decreto Nº 658, Anexo XXXVII del 24 de mayo de 1996, dictado por el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que la materia del recurso interpuesto se enmarca en la competencia asignada a la Comisión Arbitral creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Que conforme surge de las Actas Nros. 4, 12 y 13 correspondientes a las reuniones jurisdiccionales de la Provincia de SAN JUAN celebradas los días 12 de septiembre de 2005, 13 de julio de 2006 y 6 de octubre de 2006, respectivamente, la materia del reclamo incoado fue analizada por los integrantes de la referida Comisión Arbitral.

Que de conformidad a la evaluación practicada y al análisis de la normativa de aplicación, la Comisión Arbitral resolvió dictaminar que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por KORSAN S.A., emitiendo en tal sentido el Dictamen Nº 6 del 6 de octubre de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por la firma KORSAN S.A. contra la Resolución Nº 8 del 21 de marzo de 2002 del Departamento Regímenes Promocionales, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá deducirse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 22/1 N° 536.082 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 28/2007

Bs. As., 16/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0333526/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Anexos I, II, III, IV, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORION S.A. interpuso el recurso de apelación previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997 contra la Resolución Nº 36 de fecha 10 de noviembre de 2004 del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, confirmatoria de la Resolución Nº 7 del 15 de abril de 2004 de la División Promoción Sectorial de citada Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que es materia de apelación la denegatoria de la acreditación de los bonos de crédito fiscal a la recurrente, resuelta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en atención a los incumplimientos en que, respecto del compromiso de mano de obra, incurriera ORION S.A. durante el primer año a partir de la puesta en marcha de su proyecto promovido por Decreto Nº 658, Anexo XXII del 24 de mayo de 1996, dictado por el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que la materia del recurso interpuesto se enmarca en la competencia asignada a la Comisión Arbitral creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Que conforme surge de las Actas Nros. 4, 12 y 13 correspondientes a las reuniones jurisdiccionales de la Provincia de SAN JUAN celebradas los días 12 de septiembre de 2005, 13 de julio de 2006 y 6 de octubre de 2006, respectivamente, la materia del reclamo incoado fue analizada por los integrantes de la referida Comisión Arbitral.

Que de conformidad a la evaluación practicada y al análisis de la normativa de aplicación, la Comisión Arbitral resolvió dictaminar que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por ORION S.A., emitiendo en tal sentido el Dictamen Nº 6 del 6 de octubre de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por la firma ORION S.A. contra la Resolución Nº 36 de fecha 10 de noviembre de 2004 del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá deducirse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 22/1 N° 536.094 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 904/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0301617/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 634 de fecha 29 de septiembre de 2006, ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ICEBERG AGRICOLA S.A. representada por el señor Don Diego Manuel IGLESIAS (M.I. Nº 16.515.797) en su carácter de Presidente, con domicilio constituido en la calle Conde Nº 2764 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Agrícola ubicado en la calle 14 y América sin número de la Localidad de Rawson, Provincia de SAN JUAN, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 18000634 (en trámite), ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto Zapallo Anco Argentino.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad del Zapallo Anco Argentino aprobado por la Resolución Nº 634 de fecha 29 de septiembre de 2006 de la citada Secretaría.

Que el Zapallo Anco que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que el volumen de exportaciones del Zapallo Anco se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la referida Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa ICEBERG AGRICOLA S.A., representada por el señor Don Diego Manuel IGLESIAS (M.I. Nº 16.515.797) en su carácter de Presidente, con domicilio constituido en la calle Conde Nº 2764 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Agrícola ubicado en la calle 14 y América sin número de la Localidad de Rawson, Provincia de SAN JUAN, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 18000634 (en trámite), para el producto Zapallo Anco Argentino de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de rótulo del producto, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO



e. 22/1 N° 533.976 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 903/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0255400/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 798 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANDYSON S.A. representada por el señor Don Leslie Andres WIDDERSON (M.I. Nº 12.892.268) en su carácter de Apoderado, con domicilio legal en la calle Florencio Sánchez Nº 3041 de la Localidad y Partido de San Isidro. Provincia de BUENOS AIRES y con domicilio constituido en la calle Juncal Nº 3678, piso 4, departamento B, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en Estancia La Esmeralda, Cuartel II de la Localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 02-031.687 otorgado por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la Provincia de BUENOS AIRES, inscripto al Libro 1 Folio 54 del Registro de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto Dulce de Leche Argentino.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Dulce de Leche Argentino aprobado por la Resolución Nº 798 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la citada Secretaría.

Que el Dulce de Leche que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que el volumen de exportaciones de Dulce de Leche Argentino se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa ANDYSON S.A, con domicilio legal en la calle Florencio Sánchez Nº 3041 de la Localidad y Partido de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES y domicilio constituido en la calle Juncal Nº 3678, piso 4, departamento B, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en Estancia La Esmeralda, Cuartel II de la Localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 02-031.687 otorgado por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la Provincia de BUENOS AIRES, inscripto al Libro 1 Folio 54 del Registro de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, para el producto Dulce de Leche Argentino de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de rótulo del producto, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO



e. 22/1 Nº 533.975 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 902/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0423501/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 47 de fecha 14 de febrero de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Enrique RIMONDINO (M.I Nº 12.744.844), con domicilio constituido en la calle Morón Nº 4250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular de los Establecimientos Apícolas ubicados en la Manzana 26, Parcela 200 de la localidad de El Sauzalito, Provincia del CHACO, Certificado de Inscripción de Establecimiento Apícola Extractor de Miel Nº M-H-E-066-E y Ruta Nacional Nº 90, Kilómetro 77, de la localidad de General José de San Martín, Provincia del CHACO, Certificado de Inscripción de Establecimiento Apícola Nº S-E-H-H-215, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19

de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto Miel Orgánica a granel.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Miel a granel aprobado por Resolución Nº 47 de fecha 14 de febrero de 2005 de la citada Secretaría.

Que la miel que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de elaboración y producción gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que el volumen de exportaciones de miel se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL".

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", al señor Don Enrique RIMONDINO, (M.I. Nº 12.744.844), para el producto Miel Orgánica a granel de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de rótulo del producto, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO



e. 22/1 Nº 533.974 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 35/2007

Bs. As., 16/1/2007

VISTO, el expediente 2002-17767/06-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que ante los avances científico - tecnológicos producidos en materia de investigación clínica aplicada a los seres humanos en medicina celular, regenerativa, implantológica, proteómica, genómica y otras, resulta necesario adoptar las disposiciones adecuadas para la protección de los derechos de las personas que participan en su desarrollo.

Que corresponde a este Ministerio de Salud tomar injerencia en la materia debido a la trascendencia que para la salud de la población adquieren estas novedosas prácticas científicas.

Que toda investigación en seres humanos debe hacerse de acuerdo a principios éticos fundamentales y estar regida por la protección de los derechos humanos, el bienestar y la seguridad de aquellos que participan en la experimentación científica.

Que asimismo toda investigación o experimentación realizada en seres humanos debe llevarse a cabo conforme a principios de rigor científico.

Que por otra parte el Estado debe preservar la iniciativa científica creadora y los avances tecnológicos.

Que en la actualidad se desarrollan investigaciones clínicas aplicadas a seres humanos no contempladas por las previsiones establecidas en la normativa vigente.

Que mediante Decreto Nº 1490/92 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), dependiendo técnica y científicamente de las normas que imparta la EX-SECRETARIA DE SALUD, hoy SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, confiriéndole competencias. para el control y fiscalización de la calidad y sanidad de los medicamentos y de todo producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que los medicamentos y especialidades medicinales deben demostrar eficacia y seguridad, a través de ensayos clínicos controlados, cuando así lo requiera su norma reglamentaria- Decreto Nº 150/92 y sus modificatorios, en el marco de la Ley de Medicamentos 16.463.

Que, como consecuencia de ello, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) dictó la Disposición Nº 5330/97, que aprueba el REGIMEN DE BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION EN ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA.

Que la Ley de Trasplante de Organos y Tejidos 24.193, reglamentada por Decreto Nº 512/95, modificada por Ley Nº 26.066, establece el marco regulatorio que permite la inclusión de nuevos procedimientos trasplantológicos, así como la investigación clínica en dicha materia, a través del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.)

Que por su parte la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (A.N.L.I.S.) tiene a su cargo entender en la política Científico-Técnica y de aplicación, en la asignación de fondos, en la promoción, aprobación y evaluación de proyectos de los Institutos y Centros de su dependencia, en cooperación con unidades del Ministerio o de los Estados Provinciales y con otros Organismos nacionales o internacionales.

Que sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a cada uno de los referidos organismos han surgido en los últimos años nuevas líneas de investigación clínica aplicada a seres humanos que no se encuentran comprendidas en el ámbito de sus incumbencias.

Que en virtud de ello resulta necesario contar con un marco regulatorio actualizado para las investigaciones clínicas que contemple los aspectos éticos planteados por los ensayos que reclutan seres humanos para la experimentación.

Que asimismo en el ámbito del Ministerio de Salud se promueve y desarrolla la investigación científica en las áreas Clínica, Básica, Experimental y Epidemiológica que hacen a los problemas de salud de la población.

Que en tal sentido resulta necesario adoptar disposiciones adecuadas que, tomando en cuenta la integridad de los sujetos implicados y los principios de la Bioética, permitan actualizar las líneas de investigación desarrolladas dentro de la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. por decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS.

ARTICULO 2º — La Comisión citada en el artículo precedente será presidida por el titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS y estará integrada por UN (1) representante titular y UNO (1) alterno designado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y FISCALIZACION y por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, y por UN (1) representante titular y UNO (1) alterno de cada uno de los siguientes Organismos: ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I) y ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (A.N.L.I.S), a ser designados por el MINISTERIO DE SALUD a propuesta de las referidas instituciones.

ARTICULO 3º — Serán misiones de dicha Comisión:

Revisar las normativas vigentes en investigación y desarrollo con el fin de proponer y elevar para la aprobación de la autoridad competente, un marco regulatorio actualizado para las nuevas líneas de investigación que los avances científico-tecnológicos imponen en el campo de la salud.

Elaborar un Régimen de Buenas Prácticas de Investigación Clínica aplicada en seres humanos, destinado a regular todas aquellas cuestiones no incluidas en normativas específicas vigentes, que por su importancia en cuanto la salud, la integridad y la protección del sujeto de investigación deban ser objeto de regulación específica, a fin de ser sometido a consideración del señor SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Establecer los criterios de evaluación de los protocolos de investigación clínica aplicada en, seres humanos, no alcanzados por normativas vigentes, incluyendo las investigaciones sobre medicina celular, regenerativa, implantológica, proteómica y genómica, sin que ello implique la exclusión de otras líneas de investigación.

Evaluar los proyectos de investigaciones clínicas que sean sometidos a su consideración por el señor SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, debiendo emitir una opinión científico-técnica de asesoramiento o recomendaciones, según corresponda, con fundamento en los criterios de evaluación previamente definidos.

La Comisión deberá llevar una nómina de los proyectos sometidos a su consideración a los efectos de su individualización.

Proponer a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS la conformación de un Consejo Científico Asesor de Expertos, el que deberá estar integrado por personalidades, profesionales y expertos de reconocida idoneidad en las materias que resulten de tratamiento de la COMISION, debiendo contar asimismo entre sus integrantes con investigadores en el área biomédica, especialistas en bioética, médicos y abogados.

Asesorar al señor SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS respecto a las investigaciones que pudieran tener implicancias sobre la salud y la integridad de los sujetos de la investigación, por encontrarse en juego los principios éticos o metodológicos que rigen las investigaciones humanas.

Analizar la creación de un Registro Nacional de Comités de Etica en Investigación Clínica para el control de sus actividades y de sus integrantes, debiendo proponer un procedimiento que reglamente sus funciones e indique los detalles de su implementación.

Analizar la creación de un Registro Nacional de Investigaciones Clínicas, el que será sometido a consideración de las autoridades sanitarias de los ámbitos nacional y provinciales en el seno de la CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.).

ARTICULO 4º — La Comisión creada por el artículo 1º deberá elaborar, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las normas y procedimientos de evaluación de los protocolos de investigación clínica que aplicará a los proyectos sometidos a su consideración.

ARTICULO 5º — La COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS evaluará todo proyecto referente a la investigación científica desarrollado en el ámbito de los organismos de la Administración Pública dependientes del MINISTERIO DE SALUD, no alcanzados por normativa vigente, quedando comprendido además todo proyecto de investigación que cuente con financiamiento proveniente de fondos del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD o solicite el aval del mismo.

ARTICULO 6º — Establécese que ante la eventual existencia de publicidad que pudiere darse a los Protocolos, Proyectos y Líneas de Investigación, alcanzados por la presente resolución, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, quedará facultada para dar intervención al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), a la DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL, SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y/o toda otra instancia administrativa o judicial, con competencia en la materia para evitar y/o suspender la publicidad realizada. Ello, sin perjuicio de aplicar las sanciones determinadas por la Ley Nº 17.132, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentarias, cuando resultare pertinente, en tanto involucrare a profesionales médicos, odontólogos o colaboradores de la medicina, en el ámbito de fiscalización sanitaria que le es propio.

ARTICULO 7º — La Comisión dará asistencia técnica a las provincias que lo requieran a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 8º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 22/1 N° 536.101 v. 22/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3675/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 11.578/06 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre de 2005 el ENARGAS acordó con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el Plan de Adecuación del Sistema de Control Interno del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el marco de la Resolución SIGEN Nº 114/2004.

Que, como parte de tal acuerdo, se contempló entre las actividades a implementar, la elaboración de los procedimientos internos de diversos circuitos de trabajo de las distintas áreas y Gerencias del Organismo.

Que hacia fines del año 2005 se finalizó la elaboración de los manuales de procedimientos administrativos del Ente a través de un grupo de trabajo constituido a tal fin, en el que participaron activamente representantes de cada una de las áreas y gerencias del Organismo.

Que, a través de la NOTA ENRG/UAI/P Nº 5590/06, remitida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Directorio del ENTE propuso la aprobación de los Manuales de Procedimiento a través de la resolución administrativa permanente, estableciendo los mecanismos para la aprobación de las sucesivas revisiones y la incorporación de nuevos procedimientos.

Que, con posterioridad a la elaboración de los procedimientos, se llevó a cabo una etapa de consultas y correcciones con cada una de las gerencias a fin de lograr su conformidad con el contenido de los procedimientos, con especial participación de la Unidad de Auditoría Interna.

Que resulta necesario contar con procedimientos estandarizados a fin de normativizar los procesos de trabajo, logrando mayor eficiencia y previsibilidad en el accionar del organismo, atendiendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia, pilares del sistema de control implementado por la Ley Nº 24.156.

Que, asimismo, resulta conveniente contar con mecanismos idóneos para la revisión, actualización y perfeccionamiento permanente de los manuales de procedimientos administrativos internos del Ente.

Que, para ello, se prevé la integración de una comisión de trabajo abocada a tal fin.

Que los procedimientos administrativos elaborados reglan el funcionamiento interno del organismo, sin afectar derechos ni intereses de terceros ajenos al organismo.

Que, conforme el carácter de órgano autárquico que reviste el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (Art. 51 Ley Nº 24.076), tiene plena capacidad para dictar sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Que los procedimientos internos constituyen lo que en doctrina se conocen como “reglamentos autónomos” y que reconocen su base constitucional en el Art. 99 inc. 1) del texto fundamental y la competencia para dictarlos se encuentra en cabeza de los diferentes órganos de la Administración Pública o de entes descentralizados de aquélla, tal como el ENARGAS.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente ha emitido el Dictamen GAL Nº 1238/06.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 51, 52 incisos v) y x) y 59 incisos d) y h) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los Manuales de Procedimientos correspondientes a: I.- Gerencia de Gas Natural Comprimido, II.- Secretaría del Directorio, III. Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales, IV.- Gerencia de Asuntos Legales, V.- Gerencia de Regiones, VI.- Grupo Operativo de Servidumbres, VII.- Gerencia de Desempeño y Economía, VIII.- Gerencia de Transmisión, IX.- Gerencia de Administración y X.- Gerencia de Distribución, los que suscriptos por los responsables de cada área forman parte integrante, como Anexos, de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Constitúyese una Comisión de Evaluación Permanente de los Procedimientos Internos del ENARGAS la que estará integrada por un representante del Directorio, otro por la Gerencia de Asuntos Legales y un representante de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 3º — La Comisión creada en el artículo precedente tendrá por objeto la revisión, actualización y perfeccionamiento permanente de los manuales de procedimientos administrativos internos del Ente, para lo cual deberá coordinar su accionar con cada una de las gerencias y/o áreas que correspondan y mantener debidamente informado al Directorio de los resultados de su gestión.

Los procedimientos no contemplados en los manuales aprobados en el artículo 1º de la presente y aquellos en los que se prevea la participación de más de un área o gerencia como procedimiento integral e integrado, deberán ser propuestos por la Comisión al Directorio antes del 30 de setiembre de cada año a los fines de ser considerados en la revisión anual de ese período, que se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en el marco de las previsiones de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los Anexos no se publican. Pueden ser consultados en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 22/1 Nº 536.132 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición Nº 3/2007

DESIGNACION DE REEMPLAZOS AGENCIA Nº 46

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Bs. As., 15/1/2007

VISTO razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1ro. de la Disposición nro. 235/04 (AFIP) delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos transitorios y naturales de las unidades de sus respectivas Jurisdicciones.

Que por razones funcionales se hace necesario establecer un Régimen de Reemplazos en la Agencia Nº 46.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer un Régimen de Reemplazos, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
JEFE DE AGENCIA	1er. Reemplazo Sección TRAMITES
	2do. Reemplazo Sección VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Directora Interina de la Dirección Regional Palermo, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 22/1 Nº 536.107 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

SE PUBLICA NUEVAMENTE EL ANEXO DE LA DISPOSICION SSPYME Nº 233 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006, POR HABERSE DESLIZADO UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO EN EL BOLETIN OFICIAL Nº 31.070 DE FE-

CHA 10 DE ENERO DE 2007 EN LA PAGINA 39 DEL MISMO. — Cdor. JORGE FARRE, Director Nacional de Asistencia Financiera, Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS		TOTALES
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	$	5.600,10
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$	5.544,20
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$	19.045,09
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$	6.921,47
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$	6.813,99
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$	2.480,59
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$	10.198,07
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	$	4.246,40
BANCO PATAGONIA S.A.	$	325,02
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$	1.551,89
BANKBOSTON N.A.	$	17.600,99
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$	3.744,22
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$	1.394,69
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	$	1.547,90
BANCO MACRO BANSUD	$	777,97
TOTAL	$	87.792, 59

e. 22/1 Nº 536.262 v. 22/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al llamado a Concurso de Representantes del Quehacer Teatral Nacional periodo 2007-2009, mediante Acta Nº 156 de fecha 11 de diciembre de 2006 y designa los Representantes del Quehacer Teatral Nacional en base al orden de mérito propuesto por el Jurado de Selección, a saber.

SABA STAFFORINI, Carmen Marta

JAUREGUEBERRY, Marcello

Las impugnaciones a los postulantes mencionados, deberán presentarse, debidamente fundadas, ante el Instituto Nacional del Teatro, Av. Santa Fe 1243-10º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personalmente o por correo, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a esta publicación. — Lic. CRISTINA E. CRESCENZI, Directora de Administración.

e. 22/1 Nº 536.174 v. 22/1/2007

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 608, Expediente Nº 101.247/82 caratulado “Compañía Financiera Munro S.A.”, que, mediante Resolución Nº 197 de fecha 29/05/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Angel MILLAN (D.N.I. Nº 10.468.115). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/1 Nº 535.704 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Gustavo GUILLAUME (D.N.I. Nº 8.406.164), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

17 de Enero de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 22/1 Nº 536.145 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mirta Norma VILLAMIL (LC Nº 5.935.874), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

15 de Enero de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 22/1 Nº 536.154 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Horacio Héctor POGLIANI (LE Nº 6.042.126), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

15 de Enero de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 22/1 Nº 536.155 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita por este medio al presidente del Directorio de Cobratrip S.A. a efecto de comunicarle que según información obrante en este organismo, ha realizado aportes al C.U.I.L. 27-04494278-5 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante los periodos: 11/1996 a 2/1997.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la Agencia Sede Rosario 2 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la presente a efectos de presentar el formulario 933 conforme a lo establecido en la R.G. 1018, por duplicado a fin de corregir el C.U.I.L. oportunamente informado.

La falta de concurrencia lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el articulo 10 de la Resolución General Nº 1566 (DGI) y sus modificaciones. La dependencia en caso de no concurrencia procederá a realizar las DD.JJ. rectificativas eliminando el C.U.I.L. 27-04494278-5 de la Señora Maria del Carmen Sarracino, por los periodos 11/1996 a 02/1997.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

• Certificación de servicios del trabajador identificado con el C.U.I.L. 27-04494278-5 por los periodos indicados, con firma de persona autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano

• Constancia de CUIL archivada con los antecedentes del trabajador, si existiera.

• Constancia actualizada de CUIL emitida por Administración Nacional de la Seguridad Social que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en www.ansess.gov.ar. — C.P. MIGUEL ANGEL S. SAN MARTIN, A/C Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 22/1 Nº 535.226 v. 26/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDAN UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco Nación Argentina, Suc. Cdia.- Fdo.: HUGO MICHUNOVICH - FIRMA RESPONSABLE ADUANA CONCORDIA.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-336-2006	SC16-5/05	GALEANO, Felisa - SERVIAN GONZALEZ, César Ramón	53/2006	$ 1.772,00
12483-332-2006	SC16-131/05	DEL CASTILLO, María Rafaela	77/2006	$ 341,56
12483-102-2006	SC16-47/05	VILCA, Francisca	56/2006	$ 4.205,18
12483-110-2006	SC16-42/05	GOMEZ, Amalia Elizabeth	73/2006	$ 563,77
13289-27221-2005		NAVARRO, Luisa	33/2006	$ 7.911,29
12483-286-2006	SC16-47/06	LLANOS, Rosa	60/2006	$ 1.008,39
12483-287-2006	SC16-82/06	MONTAÑO, Muriel Rosario	58/2006	$ 2.211,16
12483-328-2006	SC16-59/05	BARTOLINI, Damián Ricardo	75/2006	$ 7.685,15
12483-330-2006	SC16-74/04	SULIMAN, Daniel Andrés	69/2006	$ 576,05

SECCION “C”, 10 de enero de 2007.

Lic. HUGO MICHUNOVICH, Firma Responsable Aduanera de Concordia, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 22/1 Nº 536.110 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 9/1/2007

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones-respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-501:0212495/2005.

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I. —LINEA Nº 105—.

DOMICILIO: BENITO LYNCH 2934 (1674) SAENZ PEÑA - PDO. DE TRES DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA (50) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte

e. 22/1 Nº 56.384 v. 22/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 4828 del 28/12/06-INAES, resolvió DESESTIMAR el pedido de reconsideración, por extemporáneo, interpuesto por la COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LA INDUSTRIAL LTDA., mat. 3795 de la Capital Federal, y REVOCAR de oficio en todos sus términos la Resolución Nº 2471 de fecha 25 de Julio de 2005 mediante la cuál se dispone el Retiro de la autorización para funcionar a la referida entidad.

Por la presente queda debidamente notificada conforme al Art. 42 Decreto Nº 1959/72. (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/1 Nº 536.203 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4562; 4563; 4564; 4565; 4566; 4567; 4568; 4569; 4570; 4571; 4572; 4573; 4574; 4575; 4576; 4577; 4578; 4579; 4845; 4846; 4847; 4848; y 4849/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “EL HOGAR DEL EMPLEADO”, mat. 1 de la provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL RIO HORCONES, mat. 89 de la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL BORGHI, mat. 986 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA EMMANUEL (AMCEMM), mat. 12 de la provincia de Tierra del Fuego; MUTUAL MUNICIPAL 8 DE NOVIEMBRE, mat. 87 de la provincia de Salta; MUTUAL FERROVIARIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE-SECCION ROSARIO, mat. 424 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL “12 DE OCTUBRE”, mat. 996 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTA, mat. 84 de la provincia de Salta; CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE VILLA MARIA ASOCIACION MUTUAL, mat. 361 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL Y DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE FERROVIARIOS DEPARTAMENTOS TRAFICO VILLA DIEGO, mat. 389 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS SALTA, mat. 85 de la provincia de Salta; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO COLORADO, mat. 9 de la provincia de Río Negro; MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO 9 DE JULIO, mat. 799 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL UNION TRABAJADORES SAN CRISTOBAL, mat. 1404 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO (PRO.DE.CO.), mat. 91 de la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL METALURGICA ROSENDO GARCIA, mat. 427 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO CENTRAL SAN JAVIER, mat. 966 de la provincia de Santa Fe; VECINOS UNIDOS ASOCIACION MUTUAL, mat. 514 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL SOCORROS MUTUOS, mat. 188 de la provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DEL NEUQUEN, mat. 57 de la provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE LA PRODUCCION Y PREVISION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1614 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA A.M.O.E.M.U., mat. 11 de la provincia de Tierra del Fuego; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE R. GARRIDO ROSALES Y FRIGORIFICO CARNEVALI, mat. 377 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 4850/06-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matricula a la ASOCIACION MUTUAL MUPROFFAA, mat. 1922 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días)—. JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a las entidades ubicadas en Tierra del Fuego; OCHO (8) días a las que se encuentran en Salta; SIETE (7) días a la que se sitúa en Tucumán; SEIS (6) días a las ubicadas en Santiago del Estero, Río Negro, y Neuquén; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fé; y UN (1) día a la ubicada en Salto. Quedan debidamente, notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE.

e. 22/1 Nº 536.205 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4483; 4484; 4485; 4486; 4487; 4488; 4489; 4490; 4491; 4492; 4493; 4835; 4836; 4837; 4838; 4840; 4841; 4842; 4843; y 4844/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN “SUYAY” LTDA., mat. 10.386 con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA HUENEY RUCA LTDA., mat. 10.861, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO TRES DE JUNIO LTDA., mat. 8.672, con domicilio legal en la ciudad y depto. de Zapala; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “TECNICO - PROFESIONAL” LTDA., mat. 10.007, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PEHUENCHES LTDA., mat. 10.620, con domicilio legal en Neuquén Capital; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TAXI VISION DEL ALTO LTDA., mat. 22.408, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO “EX - PERSONAL DE CASTAÑO Y LUGE” LTDA., mat. 10.941, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “ALAS ARGENTINAS” LTDA., mat. 10.298, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO “DEL NEUQUEN” LTDA., mat. 13.508, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO “PETRODASA” LTDA., mat. 9.040, con domicilio legal en Plaza Huincul, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS JUNIN DE LOS ANDES LTDA., mat. 10.351, con domicilio legal en Junín de los Andes, depto. Huiliches; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA “LONCOPUE” LTDA., mat. 10.202, con domicilio legal en Loncopué, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIO SAPERE LTDA., mat. 10.337, con domicilio legal en la calle Puerto Argentino, Casa Nro. Dieciséis, Barrio Sapere, Neuquén Capital, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ESTABLO” LTDA., mat. 9.617, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO DE AMAS DE CASAS DE CUTRAL CO LTDA., mat. 10.712, con domicilio legal en Cutral Có, depto. Confluencia; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “NORTE NEUQUINO” LTDA, mat. 11.127, con domicilio legal en la ciudad de Chos Malal, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA RUCA PEHUEN LTDA., mat. 9.835, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO LTDA., mat. 7.447, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE CENTENARIO LTDA., mat. 10.799, con domicilio legal en Barrio Villa Obrera, ciudad de Centenario, depto. Confluencia; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CEFERINO NAMUNCURA LTDA., mat. 10.781, con domicilio legal en General Paz 347, Chos Malal. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 4494; 4495; 4552; 4553; 4554; 4555; 4556; 4557; 4558; y 4839/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADOS DOMICILIARIOS DE RAWSON LTDA., mat. 20.289, con domicilio legal en la ciudad y depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “UNION, CONFIANZA Y ESPERANZA” (U.C.y E) LTDA., mat. 23.470, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “CUYOMAR” LTDA., mat. 25.798, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn; COOPERATIVA DE TRABAJO SURCOOP LTDA., mat. 22.515, con domicilio legal en Trelew; “CO.PRO.CAR-LTDA.” COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE TRELEW LTDA., mat. 9.642, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “GOLFONUEVO” DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y TURISMO LTDA., mat. 23.442, con domicilio legal en Puerto Madryn, depto. Biedma; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TURISMO “CRUZ DEL SUR LTDA.”, mat. 22.572, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “20 DE JULIO” LTDA., mat. 19.345, con domicilio legal en Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “SURMAR” LTDA., mat. 22.917, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ALDEA ESCOLAR CERRO CONDOR LTDA., mat. 19.310, con domicilio legal en Aldea Escolar Cerro Cóndor. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 4559; y 4560/06-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. CASAS, mat. 1.574, con domicilio legal en Casas, depto. San Martín; y COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LTDA. “LA CAMILA”, mat. 3.492, con domicilio legal en Colonia La Camila, depto. San Justo. Ambas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 4561/06-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE JARDIN AMERICA LTDA. (CO.T.E.J.A.), mat. 23.034, con domicilio legal en Jardín América, depto. San Ignacio, provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se sitúan en la provincia del Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en el Neuquén, y Misiones; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. —OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/1 Nº 536.206 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA NOR CHICHAS POTOSI LTDA., matr. Nº 17.623, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente Nº 760/05, por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial Nº 396 de fecha 07/12/2006 que, en lo pertinente expresa: “Buenos Aires, diciembre 07 de 2006: VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3º: Acuérdasele a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto Nº 1759/72.-. ... De forma”. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/1 Nº 536.207 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4468; 4469; 4470; 4471; 4472; y 4473/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION CUNICOLA “LAS LAJAS” LTDA., mat. 12.401, con domicilio legal en la localidad de Las Lajas, depto. Picunches; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DOCE DE JULIO LTDA., mat. 12.608, con domicilio legal en la ciudad de Zapala, Cebecera del depto. Homónimo; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO C.O.V.I.T.A.G.A.N LTDA., mat. 9.695, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “PARQUE PATAGONIA” LTDA., mat. 12.463, con domicilio legal en la ciudad Chos Malal, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA EPUQUEN LTDA., mat. 7.530, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén Capital, depto. Confluencia; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PRIMAVERA LTDA., mat. 12.624, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Neuquén. Por Resoluciones Nros. 4474; 4475; 4476; 4478; 4479; y 4480/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “4 DE OCTUBRE” LTDA., mat. 18.143, con domicilio legal en la ciudad de Jáchal; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO LA UNION LTDA., mat. 22.516, con domicilio legal en Pampa Vieja Jáchal; COOPERATIVA DE

VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “RENACER” LTDA., mat. 14.702, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “PROTEJA” LTDA. (PRO.TE.JA), mat. 19.084, con domicilio legal en el depto. Jáchal; COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO Y SERVICIO “SIERRA MAESTRA” LTDA., mat. 23.304, con domicilio legal en el depto. Jáchal; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “EL LABRADOR” LTDA., mat. 20.023, con domicilio legal en el depto. de Jáchal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 4830; 4831; 4832; y 4833/06-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL SOCAVON LTDA., mat. 22.195; COOPERATIVA ALBERTI DE PROVISION DE SERVICIOS CONSUMO Y CREDITO PARA EMPRESAS Y EMPRESARIOS LTDA., mat. 15.338; a COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES, PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA PERSONAS RELACIONADAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES GENES LTDA., mat. 20.351; y “C.A.S.” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 17.073. Estas últimas con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 4467/06-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS GENERALES “AMERICA” LTDA., mat. 17.568, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 4481/06-INAES a la COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LEHMANN LTDA., mat. 2.595, con domicilio legal en la localidad de Lehmann, depto. Castellanos, provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en el Neuquén, y San Juan; y TRES (3) días a la ubicada en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/1 Nº 536.208 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 10 de mayo de 2005

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al farmacéutico Jorge Pedro GORRICHATEGUI, (M.N. 6.044) la Resolución Secretarial Nº 75/05 que a continuación se detalla:

VISTO el expediente Nº 2002-7.742/03-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA DE LOS MILAGROS, con domicilio en Guevara 653, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 09/05/03, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se retiraron cuatro muestras de fórmulas magistrales para su análisis, verificándose que dos de ellas no cumplen con la concentración del principio activo declarado.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 29 de la Ley 17.565, por parte del Farmacéutico Jorge Pedro GORRICHATEGUI, M.N. 6.044, en carácter de Director Técnico y de la Sra. Elena Graciela BINCOVICH, (D.N.I. Nº 18.233.973), como propietaria de la Farmacia citada precedentemente.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de, vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($.1.500) conforme Decreto 341/92), a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese al Farmacéutico Jorge Pedro GORRICHATEGUI, M.N. 6.044, Director Técnico de 18 FARMACIA DE LOS MILAGROS, sita en Guevara 653, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565, (el farmacéutico es personalmente responsable de la sustitución del producto, alteración de dosis y preparación defectuosa, de medicamentos…).

ARTICULO 2º — Impónese a la Sra. Elena Graciela BINCOVICH, (D.N.I. Nº 18.233.973), propietaria de la Farmacia citada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565, (el farmacéutico es personalmente responsable de la sustitución del producto, alteración de dosis y preparación defectuosa de medicamentos...)

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días; a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese.

Doctora Da. GRACIELA Z. ROSSO - Secretaria de Politicas, Regulacion y Relaciones Sanitarias.”

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registros Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/1 Nº 536.098 v. 24/1/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 801/2007

CCT Nº 817/2006 "E"

Bs. As, 8/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.090.876/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/159 y 86 del Expediente N° 1.090.876/04, obran respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde poner de manifiesto que dicho instrumento convencional es renovación de su anterior N° 353/99 "E", cuyas partes firmantes son las mismas que intervienen en el presente trámite.

Que el mencionado instrumento convencional será de aplicación exclusivamente al personal que se desempeñe en relación de dependencia con la empresa signataria y comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL.

Que conforme al artículo segundo las partes pactan su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que asimismo las partes han dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por la parte empresaria, obrante respectivamente a fojas 87/159 y 86 del Expediente N° 1.090.876/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria obrantes respectivamente, a fojas 87/159 y 86 del Expediente N° 1.090.876/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del convenio que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.090.876/04

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 801/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 87/159 y 86 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 817/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EDENOR

Dirección de Asuntos Corporativos

Bs. Aires, 5 de enero de 2006

Señor Director Nacional
De Negociación Colectiva
Dr. Jorge A. Schuster
S. / D.

Ref: Expte. N° 1.090.876/04

De nuestra mayor consideración:

Edgardo A. VOLOSIN, en representación de Edenor S.A. (Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S. A.) con domicilio legal en Azopardo 1025, 8° Piso (1107), Ciudad de Bs. As, Oscar A LESCANO, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal, con domicilio en Defensa 453, de la misma ciudad, tienen el agrado de dirigirse a Ud. a fin de manifestar lo siguiente:

I - Que en el marco del expediente de la referencia donde se inició el Procedimiento de Negociación Colectiva con miras a la renovación del CCT 353/99 "E". entre Edenor y El Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal, se ha arribado a un acuerdo modificatorio del citado convenio, aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la representación del Sindicato, Acta - Acuerdo cuya homologación ha sido oportunamente peticionada, en los términos del art. 11 de la Ley 25.877 (modificatorio Art. 4 ley 14.250).

Asimismo, respondiendo a lo indicado por ese Ministerio, se ha procedido a incluir en el texto del Convenio Colectivo las disposiciones de Acta-Acuerdo de fecha 18/10/04, acompañándose a la presente, el texto ordenado, con los artículos modificados por la misma.

II - Por lo expuesto solicitamos se tenga por presentado el Texto Ordenado, se fije audiencia a fin que los delegados gremiales integrantes de la Comisión Paritaria procedan a ratificar el texto convencional en el Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de ese Ministerio, cumplido lo cual, se proceda a la Homologación.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con mi mayor consideración.

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S. A.
Edenor
Edgardo A. VOLOSIN
Director de Asuntos Corporativos

Sindicato de Luz y Fuerza -Cap. Fed.
Oscar A. LESCANO
Secretario General

CONVENIO COLECTIVO

DE TRABAJO/ EMPRESA

Edenor/ Sindicato Luz y Fuerza

Capital Federal

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º:

PARTES INTERVINIENTES

a) Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, por la representación que inviste de los Trabajadores, por una parte, y por la otra, la Empresa, Edenor S.A. en su carácter de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica, cuyas disposiciones serán de aplicación con respecto a todas las actividades industriales de distribución y/o comercialización de energía eléctrica, que desarrollen en Capital Federal y los siguientes partidos: Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, y todos aquellos partidos que por reestructuraciones comunales de los antes mencionados, se crearen en la Provincia de Buenos Aires.

b) PARA QUIENES RIGE

Queda comprendido en sus cláusulas todo el personal que preste servicios en la Empresa y dentro del ámbito del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo.

2) Gerentes, subgerentes, jefes de departamento y de sector, o niveles equivalentes.

3) Personal de secretarías y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa a los niveles 1) y 2).

4) El personal de empresas contratistas y subcontratistas que se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda.

5) El personal que preste servicios en los siguientes sectores: Auditoría, Resguardo Patrimonial, Control de Gestión y Planeamiento.

6) Apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

ARTICULO 2°:

VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. En el supuesto que durante lapso de tiempo se produzcan hechos o acontecimientos que alteren sustancialmente la naturaleza de lo que aquí se acuerda, cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar las cláusulas que sean necesarias.

ARTICULO 3°:

FACULTADES DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Las responsabilidades que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial, requieren del goce de una integral capacidad de gestión y la impostergable necesidad de que sus políticas se instrumentan con eficacia y celeridad. Por ello la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras organizativas, composición de grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad teniendo el rol pleno de su gestión.

En este contexto, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y/o gremiales.

El Sindicato reconocido por la Empresa como legítimo representante de los Trabajadores, será interlocutor insustituible con participación protagónica en las relaciones laborales con la Empresa, y en cuanto a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4°:

OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un fin compartido por ambas partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga en condiciones de eficiencia y calidad los requisitos propios del servicio público que están destinadas a brindar, y que es calificado como esencial. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de la Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa con costos decrecientes y el mejor trato al cliente usuario de la red. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente, al mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que la Empresa determine, asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran para fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa. Esto compromete a todos los Trabajadores a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

El incumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, la desatención o negligencia en el servicio o en el trato con los clientes, el no acatamiento de instrucciones impartidas por los superiores mediatos o inmediatos en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo al patrimonio de la Empresa o al de terceros (clientes o proveedores), son consideradas faltas graves como asimismo también la indisciplina, el desorden, la producción restringida, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de las instalaciones, útiles y herramientas. Todo Trabajador de la Empresa y en especial aquellos vinculados con la atención, conservación, lectura, cambio de medidores, equipos de medición, conexiones, deberá informar las anormalidades que presenten las instalaciones.

ARTICULO 5°:

ESTABILIDAD

La Empresa no podrá disponer la cesantía de un Trabajador por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

Si como consecuencia de las modificaciones de planteles, algún Trabajador quedara sin tarea, de no existir puestos de su misma categoría podrá cubrir el de hasta dos categorías inferiores con acuerdo de la C.I.A.P.

ARTICULO 6°:

COMPATIBILIDAD

a) La Empresa no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de Trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la Empresa, siempre que no fueran competitivas o lesivas para esta última.

b) Queda prohibido realizar inclusive fuera de su horario en la Empresa, trabajos temporarios o de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de la Empresa.

c) Asimismo, no podrán realizar trabajos, asesoramiento o gestorías con los usuarios en áreas que sean propias de la Empresa.

d) Ningún Trabajador podrá realizar función alguna, ajena a la Empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

CAPITULO II

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 7°:

RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La Empresa reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza (Capital) como único representante de los Trabajadores, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 sobre regímenes de asociaciones profesionales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los Trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades del Sindicato, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Asociaciones Profesionales, y depositará el importe total en la cuenta del Sindicato.

c) La correspondencia entre el Sindicato y la Empresa será entregada en mano en Sedes Centrales y contestadas dentro de los seis días de recibida.

d) La Empresa colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse y en forma visible, vitrinas para uso exclusivo del Sindicato. La utilización de estas vitrinas se ajustará a lo convenido por las partes en la C.I.A.P.

Las vitrinas llevarán en su parte superior "Sindicato de Luz y Fuerza" y las llaves de las mismas serán entregadas a representantes del Sindicato. Por consiguiente, queda prohibido pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo.

ARTICULO 8°:

PERMISOS GREMIALES

a) La Empresa concederá permisos sin goce de sueldo de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.551, a los Trabajadores que el Sindicato notifique en esa condición, de conformidad con lo estatuido en la citada Ley.

b) El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con anticipación adecuada. Los Trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto la Empresa le conceda el permiso gremial.

El Sindicato asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los Trabajadores a quiénes se les haya concedido Permiso Gremial.

ARTICULO 9°:

RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

La Empresa reconocerá como Delegados, a los Trabajadores que el Sindicato comunique en dichas funciones, con el alcance y en los términos de la Ley 23.551, cuyas atribuciones serán las que se detallan a continuación:

1) El Delegado Gremial es el representante directo del Sindicato ante la Empresa en el lugar de trabajo, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo acuerdos convenidos en la C.I.A.P., asesorará a los Trabajadores afiliados sobre la interpretación del Convenio.

2) Visará las reclamaciones que interpongan los Trabajadores cuando estén referidas al presente Convenio pudiendo recabar la información de la Jefatura en cuestión e informarla a la Secretaria de Relaciones Gremiales, quien podrá solicitar una reunión extraordinaria de la CIAP, en caso de que los otros procedimientos contemplados en el Convenio no sirvieren para componer la cuestión planteada.

3) Una vez resuelta la reclamación de repetirse la causal o reclamo, el Delegado Gremial lo comunicará de inmediato al Sindicato y este a la Dirección de Recursos Humanos, quiénes, siempre que la situación sea idéntica a la ya resuelta, harán que se cumpla la resolución anterior dentro de veinticuatro horas.

4) La Empresa no podrá interferir la actuación de los Delegados Gremiales siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

5) Cuando el Sindicato solicite el permiso correspondiente, la Empresa concederá únicamente a los Delegados y, en su ausencia a los Subdelegados, permiso para concurrir a las Asambleas sindicales, que serán con goce de sueldo y para que no perjudique la producción deberá compensarse o absorberse la misma.

6) La Empresa reconoce a cada uno de los Delegados Gremiales en calidad de crédito horario para el ejercicio de sus funciones gremiales —lapso durante el cual serán exceptuados de prestar servicios 8 horas mensuales. A ese efecto se habilitará un registro especial por dependencia, en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, con constancia de firma del Delegado Gremial y de la Jefatura que corresponda. En casos excepcionales que así lo justifiquen y previo acuerdo entre el Sindicato y la Empresa podrá extenderse el tiempo reconocido como crédito horario. El tiempo utilizado por el Delegado en exceso del crédito horario no será reconocido a los efectos de su liquidación y pago.

ARTICULO 10:

COMISIONES PERMANENTES

a) Actuarán las siguientes Comisiones:

1- Comisión Interpretativa de Autocomposición Paritaria.

2- Comisión de Higiene y Seguridad.

3- Comisión de Formación Laboral (sujeta a lo establecido en el Art. 27)

b) Las Comisiones indicadas en los puntos 1 y 2 atenderán, en asuntos de su competencia, las reclamaciones que formulen las partes.

ARTICULO 11:

COMISION de INTERPRETACION y AUTOCOMPOSICION PARITARIA (C.I.A.P.)

1. Creación y Competencia:

Se creará una Comisión Mixta de Interpretación y Autocomposición Paritaria, que se integrará con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes;

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, sólo cuando fuera resuelta esa intervención por unanimidad y siempre y cuando se hubiera substanciado previamente la instancia de reclamación o queja contemplada en este acuerdo. Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio;

c) Intervenir como instancia obligatoria en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2) Funcionamiento:

Corresponderá a la C.I.A.P. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos, en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en la materia prevista en el inciso a) y c) del punto 1. anterior sólo tendrán eficacia si se adoptaran por unanimidad.

b) En los casos en que interviniere en conflictos colectivos de intereses, esa intervención tendrá una duración que no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa o que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución, quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la Ley, sin perjuicio de lo previsto en este artículo sobre el arbitraje o mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3) Arbitraje o Mediación:

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a arbitraje o mediación.

A tal efecto las partes signatarias del presente Convenio confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.A.P. una lista única de árbitros y/o mediadores de entre los cuales se designará aquél o aquellos que deban laudar en cada conflicto. En principio cada parte designará uno.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables elegirán al árbitro quién deberá laudar.

Para los conflictos colectivos de intereses se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas, y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro recurso que el de nulidad por haber laudado fuera de plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho recurso se remitirá por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

Asimismo las partes podrán recurrir también a un procedimiento de mediación que se preverá al momento de establecerse los procedimientos de la C.I.A.P.

4) Procedimiento De Queja:

a) El empleado que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir perjuicio en desmedro de sus derechos contractuales, deberá efectuar la presentación escrita de reconsideración ante el superior.

La presentación de queja deberá tener respuesta fundada y por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores al de la recepción por la Empresa.

b) Si el Trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá recurrir al Delegado Gremial, quien apelará ante la Gerencia correspondiente dentro de los cinco (5) días de lo resuelto en la instancia anterior. La Gerencia se expedirá con vista y asesoramiento de la Dirección de Recursos Humanos, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días, agotando lo resuelto el presente procedimiento de queja.

Como en los casos anteriores, la apelación se ejercerá mediante presentación escrita, al igual que el acto resolutorio.

c) Ante la insatisfacción del reclamante, y luego de haber cumplimentado los pasos detallados en a y b, el Delegado Gremial podrá recurrir a la Secretaría Gremial, quién elevará la cuestión a la C.I.A.P.

ARTICULO 12:

COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Las partes se comprometen a la creación de una Comisión de Higiene y Seguridad, la que se integrará con 2 representantes de cada parte.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento, en las materias que no sean de competencia de las ART, debiendo al constituirse la misma fijar prioritariamente metas graduales de posible cumplimiento para adecuar progresivamente las instalaciones, como así también abocarse a la proyección de pautas de índole preventiva relacionadas con el uso por parte de los Trabajadores de los elementos de seguridad existentes y/o evaluar la posible incorporación de otros, estimados como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá como objetivos principales los siguientes:

Proteger la vida y la integridad Psicofísica de los Trabajadores.

Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencias para la Empresa en cuestión.

Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral, a partir de las estadísticas de tasa de frecuencia y de gravedad.

Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La Empresa acuerda considerar las recomendaciones que la comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico en cumplimiento de su misión específica, como así también las emanadas de su propio Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo. Sin perjuicio de ello, se entiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, resulten competencia exclusiva de la Empresa, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones de la comisión se formularán por acuerdo unánime de sus miembros.

CAPITULO III

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 13:

MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los Trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir todas aquellas tareas que se indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir un trabajo. Se entiende por multifuncionalidad el cumplimiento de las funciones propias de la especialización profesional enunciada en su cargo en cada una de las distintas áreas de la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en los Art. 40, 41 y 42. Por multiprofesionalidad se entiende el desempeño de todas las funciones que correspondan al cargo, así como la realización de toda otra tarea o función del cargo que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo Trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro Trabajador.

En ese sentido el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas u otras que eventualmente hubiese que realizar para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa. Asimismo y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los Trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando la Empresa así lo requiera teniendo en cuenta especialmente las necesidades de reubicación del personal en atención a la organización del trabajo que diera la Empresa, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. Ello responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del Trabajador correspondiente.

ARTICULO 14:

MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que la Empresa podrá recurrir a las formas de contratación establecidas en las leyes vigentes, y/o las modalidades que surjan de una eventual modificación a las mencionadas normas, las que quedan por este medio habilitadas.

La contratación de trabajos de terceros, que la Empresa realizara cuando razones técnico-económicas o de servicio la aconsejen, no será excluyente del empleo racional del personal directamente dependiente de la Empresa en la época de contratación.

En todos los casos, la empresa contratista asegurará el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal, particularizando su celo en materia de higiene y seguridad, todo lo cual se establecerá en los contratos que la Empresa celebre con terceros.

Asimismo se determinara en toda circunstancia en que la Empresa suministre el uso de herramientas, materiales y/o equipos a Empresas contratistas, que tal hecho no afecte la normal provisión de los mismos a los Trabajadores propios.

ARTICULO 15: PLANTELES

La Empresa definirá las estructuras que consideren apropiadas para la gestión de la actividad, las que serán comunicadas dentro de un plazo razonable al Sindicato de Luz y Fuerza.

ARTICULO 16:

CUBRIMIENTO DE CARGOS VACANTES

En ningún caso, la existencia de cargos sin cubrir en el ámbito de la Empresa dará origen a cambios o a promociones “automáticas”. Si la misma resolviere cubrirlas, podrá realizarlo con: A) traslados, B) promociones, C) nuevos ingresos.

A efectos de posibilitar las postulaciones internas, la Empresa podrá efectuar la publicación de vacantes y tomar los exámenes teórico-prácticos que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

La Empresa se obliga a ingresar en forma inmediata a la esposa o uno de los hijos mayores de 18 años de Trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del Trabajador, en puestos para los que reúnan condiciones.

Los requisitos de ingreso que establezca la Empresa, atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto, capacidades y antecedentes de los postulantes, y a la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

El Sindicato de Luz y Fuerza a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de los cargos que se resuelvan cubrir, que serán considerados por la Empresa con igualdad de oportunidad.

ARTICULO 17:

REEMPLAZOS

Los cargos no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, si fuere necesario, serán desempeñados por otro empleado a designar por la Empresa, respondiendo a las condiciones y requisitos de promoción previstos en este Convenio y por el tiempo que demande la cobertura provisional del puesto. El Trabajador percibirá con carácter de “adicional por reemplazo” la diferencia resultante entre la remuneración básica y adicionales de la categoría que reemplazará con la remuneración básica y adicionales de la categoría en que reviste.

ARTICULO 18:

COMPUTOS DE ANTIGÜEDAD

a) A los efectos del presente Convenio y con la sola excepción del régimen de ascensos, se computarán como antigüedad del Trabajador todos los servicios efectivos, continuados o no, prestados en SEGBA S.A. salvo que hubiera sido declarado cesante. Tales servicios serán tenidos en cuenta mediante el o los certificados que el Trabajador presente y su reconocimiento regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos.

b) Asimismo se computarán como servicio efectivo: las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

c) A los Trabajadores reingresantes el tiempo trabajado anteriormente se les reconocerá a los efectos de su antigüedad en la Empresa, pero no como antigüedad a los efectos de los ascensos.

d) Para estos cómputos se considerará los casos ocurridos antes y después de la firma de este Convenio, mientras los Trabajadores hubieran pertenecido al personal de la Empresa.

e) La condición del Trabajador que haya recibido indemnización y/o gratificación, por despido y/o retiro voluntario convenido, en caso de reingresar a la Empresa, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 19:

ASIGNACION TRANSITORIA DE RESPONSABILIDADES SUPERIORES

Durante el plazo de hasta 6 (seis) meses continuos o no, en un mismo período, se le podrá encomendar a un Trabajador tareas correspondientes a un nivel salarial superior, sin que ello implique su promoción.

En ningún caso el Trabajador podrá rehusarse a efectuar los trabajos que se le encomienden, para los cuales acreditara conocimientos.

Al Trabajador a quien se le hubiere ordenado la realización de las tareas de niveles salariales superiores se le reconocerá la diferencia de remuneración correspondiente a partir del momento en que hubiera comenzado a ejecutarlas y hasta tanto deje de realizarlas dentro de un mismo período, sin que ello genere derecho alguno de titularidad.

Se entiende por período a este efecto el transcurso de 12 meses consecutivos a contar desde el momento en que el Trabajador inicie las tareas de un nivel salarial superior.

ARTICULO 20:

JORNADA DE TRABAJO

Se establece la jornada mínima de labor de 8 horas 12 minutos diarias de trabajo y 41 horas semanales, pudiendo convenirse jornadas-continuas o discontinuas y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada. En jornada continua el Trabajador gozará de un descanso de 12 minutos. En caso de establecerse jornada discontinua, la prestación efectiva será de 8 horas y la pausa de trabajo de 1 hora compensando el gasto de comida. El personal de turno de las Empresas que por funciones deba necesariamente trabajar en equipos que cubran las 24 horas del día estará sujeto a un régimen de turnos de 8 horas diarias, que no será superior a 48 horas semanales.

En todo lo aquí no previsto regirán las normas legales vigentes.

Teniendo en cuenta que, la distribución de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, ante necesidades originadas en emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicios en días sábados, domingos y feriados, percibiendo por ello los recargos que correspondan.

En cualquier caso se respetará la jornada legal y los descansos entre jornada y jornada.

a) La jornada de labor se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

1- Semana Calendaria

2- Semana No Calendaria

3- Guardia Rotativa de Turno Continuado

b) Los Trabajadores que realizan sus tareas entre las 21 y las 6 horas, o que su jornada abarque parte de este período, percibirán un adicional del 30% de su remuneración hora, por cada hora efectivamente trabajada en el horario señalado, excepto el comprendido en G.R.T.C. en su jornada normal.

c) Las horas extra serán abonadas de acuerdo a la legislación vigente.

El valor de la remuneración hora, se calculará dividiendo la remuneración que perciba el Trabajador mensualmente por 170 para la Semana Calendaria y No Calendaria, y 184 para la Guardia Rotativa de Turno Continuado.

d) Los Trabajadores que por razones de servicio deban realizar tareas en los días sábados después de las 13 horas o en su franco equivalente, en día domingo o su franco equivalente o en Guardia Rotativa de Turno Continuado en horas francas, gozarán del franco compensatorio de acuerdo a las leyes vigentes.

e) Horarios: La Empresa establecerá los horarios de trabajo entre las 06 y 21 horas, pudiendo extenderse hasta las 23 horas en las áreas operativas, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, de conformidad con sus facultades de dirección y organización.

f) Atento las especiales características de la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, el personal afectado al mismo no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado. Si por alguna razón el personal debiera exceder los límites legales fijados para la extensión de la prestación, la Empresa adoptará los recaudos necesarios para que esta situación no se prolongue más allá de una jornada respecto del mismo Trabajador, como así también a garantizar a partir de ese momento, las pausas previstas en la legislación aplicable (doce horas de descanso entre finalización e inicio).

ARTICULO 21:

FERIADOS Y DIAS NO LABORALES

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados obligatorios los establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, serán días no laborables, los que reciban tal calificación según la legislación del caso. El personal incluido en modalidades de Guardia Rotativa de Turno Continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables en los que se resuelva no trabajar.

La Empresa reconocerá el día 13 de Julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como si fuera Feriado Nacional, pudiendo acordar con la Organización Sindical su eventual corrimiento. El mantenimiento de la atención comercial necesaria al cliente en todo el ámbito de la Empresa será acordado entre la Dirección de Recursos Humanos y la organización sindical.

Los trabajadores comprendidos en la Modalidad de Semana no Calendaria no trabajarán el 1° de Mayo, el 13 de Julio y el 8 de Diciembre.

Los trabajadores no tendrán obligación de trabajar los restantes feriados salvo que sean convocados y se hubiera incluido en su adicional personal el concepto de “Semana no Calendaria con feriados” oportunamente. Si así no fuera y prestaran servicios, percibirán las horas extraordinarias correspondientes.

ARTICULO 22:

PENALIDADES

a) El Trabajador que considera injustificada una penalidad aplicada por la Empresa, tendrá derecho a reclamar de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio.

b) Las cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial, no serán causa de penalidades mientras, no constituyan factores de indisciplina o interferencia de las tareas que se lleven a cabo en los lugares de trabajo.

c) Se considerará falta de puntualidad el llegar tarde al lugar de trabajo cinco minutos después de la hora de iniciación o reiniciación de la jornada.

1) Cuando un Trabajador incurra en un mismo mes calendario en 4 retardos injustificados, será amonestado.

2) Cuando un Trabajador hubiere incurrido en un mismo mes calendario en 4 retardos injustificados, los retardos que tuvieren en ese mes no deberán ser acumulados para el mes siguiente, pero si para el período.

3) Cuando un trabajador incurra en un período en 12 retardos injustificados, será amonestado.

4) Si en un período un trabajador tuviere dos amonestaciones por retardo, a la tercera será suspendido.

5) Cuando en un período un Trabajador tuviere amonestaciones por retardos, éstas no podrán ser acumuladas para otro período.

6) Se entiende por período el año calendario.

d) Para efectivizar sanciones que no sean las contempladas en el inciso c) del presente artículo, se notificará al Trabajador de las mismas para que pueda hacer el descargo correspondiente.

De hacerse efectiva la sanción el Trabajador podrá requerir la intervención de la Secretaría Gremial para su revisión.

e) Se harán pasibles de sanciones disciplinarias, entre otras causales, quiénes no usen la ropa de trabajo provista por la Empresa en cada entrega y como máximo la correspondiente a la inmediata anterior, como asimismo por no utilizar elementos de seguridad.

f) Las ausencias por enfermedad deben comunicarse en el día y justificarse por el Servicio Médico de la Empresa con extensión del certificado correspondiente. De no procederse así, aparte de los descuentos pertinentes en los haberes, los Trabajadores se hacen pasibles de sanciones disciplinarias.

CAPITULO IV

BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 23:

JUBILACION

a) La Empresa dispondrá el cese de la relación laboral de todos aquellos Trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para obtener las prestaciones de la ley 24.241, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

b) Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los Trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoseles los certificados de los servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la Autoridad de Aplicación, otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de treinta días.

c) A todo Trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional y tuviere hasta cinco años de antigüedad en la Empresa, le serán abonados siete meses de su última remuneración, la que será aumentada en un cinco por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a diez meses de su última remuneración. Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario para la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y completarlo dentro de los seis meses, presentando la renuncia a la Empresa.

d) El pago de la bonificación prevista en el inciso anterior se efectuará en base al cálculo de pago promedio que el Trabajador tuviere asignada al último día en que formase parte del Personal de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

e) Para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso d) de este artículo no se tendrán en cuenta los descuentos que por aplicación del artículo 31 pudiera tener el trabajador.

ARTICULO 24:

PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

a) Cuando el Trabajador tenga más de cinco años de antigüedad y menos de diez en la Empresa, ésta le concederá por una sola vez hasta tres meses de licencia. Cuando tenga cumplidos más de diez años de servicio le otorgará por una sola vez, hasta seis meses de licencia, pudiendo ser ampliada hasta un año cuando las circunstancias lo justifiquen. Ambas por asuntos particulares y sin goce de sueldo, debiéndose conservar el puesto y computar el período de ausencia como si hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la Empresa.

b) En caso que algún Trabajador no contara con la antigüedad requerida para solicitar el permiso previsto en este artículo, podrá solicitarlo por vía de excepción a la Empresa, la que lo contemplará siempre que el motivo lo justifique. En caso de discrepancia podrá intervenir la C.I.A.P..

c) Estas licencias se acordarán en la medida que no afecten el servicio.

d) Los permisos sin goce de sueldo previstos en este artículo podrán ser ampliados o renovados por sucesos familiares debidamente justificados, pudiendo en caso de discrepancia intervenir la C.I.A.P.

e) Por fallecimiento de tíos, sobrinos, primos, no consanguíneos de ambos cónyuges y concuñados, el Trabajador podrá solicitar un (1) día de Permiso.

ARTICULO 25:

PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgarán a los Trabajadores los permisos con goce de sueldo que se detallan a continuación:

1) Por casamiento del interesado (este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria): 15 días corridos.

2) Por nacimiento de hijos: 2 días corridos (un día por lo menos debe ser hábil).

3) Por casamiento de hijo: 1 día.

4) Por fallecimiento de esposos o persona que conviva en aparente matrimonio, padres, o hijos: 6 días corridos.

5) Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 3 días corridos.

6) Por fallecimiento de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos o nueras: 1 día.

7) En el caso de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, los Trabajadores deberán justificarlo debidamente.

8) Los permisos por fallecimiento son por familiares que residan en el país; cuando residan en el exterior serán concedidos siempre que el plazo le permita al Trabajador concurrir al lugar de deceso. Cuando el lugar no le permita asistir, se le concederá solamente un día.

9) En todos los casos de fallecimiento de familiares, ascendientes o descendientes directos del Trabajador, que obliguen al mismo a ausentarse al interior del país, la Empresa concederá el tiempo necesario en más de lo estipulado, sin que ello exceda a seis días.

10) Por enfermedad grave de padres o hermanos: 1 día.

11) Por enfermedades grave de padre o madre viudos, o padres impedidos, debidamente comprobada, se concederá permiso al Trabajador que no tenga otros familiares que convivan con él o éstos sean menores de 16 años, hasta un máximo de tres semanas por año.

12) Por enfermedad grave de esposos o hijos debidamente comprobada, se concederá al Trabajador que no tenga otros familiares que convivan con él o éstos sean menores de 16 años, hasta un máximo de tres semanas por año.

A los efectos de lo que antecede, a pedido de los Trabajadores, los facultativos de la Empresa deberán convalidar los certificados de si la enfermedad es o no grave.

13) En los casos en que la esposa y/o esposo de un Trabajador/a esté internado y éste no conviviese con otros familiares mayores de 16 años y tengan hijos menores de 10 años, la Empresa le otorgará un permiso hasta un máximo de tres semanas en un año.

14) En caso de enfermedad de familiares de un Trabajador que no tenga otros familiares que convivan con él, mayores de 16 años y cuando el certificado médico convalidado por los médicos de la Empresa no indique enfermedad grave, la Empresa descontará su ausencia al trabajo de media jornada si el médico concurre en las primeras horas de su horario para asistir al paciente; si la vista del médico se lleva a cabo en las últimas horas de su horario, no descontará el día de ausencia.

15) Todo Trabajador podrá tomar el tiempo necesario para someterse a tratamiento o curaciones o recurrir a los servicios de facultativos. Esto siempre que el Servicio Médico de la Empresa confirme certificadamente la necesidad de tales tratamientos y los mismos no puedan realizarse fuera de su horario de trabajo.

16) Maternidad:

Todas las Trabajadoras de la Empresa gozarán de licencia durante los 45 días anteriores al parto, la que se extenderá durante 90 días corridos. En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de la licencia que no se hubiera gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días corridos. Asimismo se concederá a todas las trabajadoras de “LA EMPRESA”, un permiso con goce de sueldo de 3 meses por nacimiento. Dicho lapso, opcional para la trabajadora, comenzará a computarse desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo de licencia legal por maternidad.

Por adopción se concederá los plazos establecidos por las leyes vigentes. Esta licencia, al igual que la correspondiente por maternidad, se concederán cualquiera sea la antigüedad en la Empresa.

En caso de adopción de menores de cinco años se concederá a la Trabajadora una Licencia Remunerada de 30 días corridos, a partir del otorgamiento de la Guarda a esos fines. Si el menor se encontrara en período de lactancia corresponderán los beneficios de Ley. La Trabajadora para hacer uso de este beneficio deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la Guarda expedido por la autoridad competente.

17) Licencia especial de 6 días por GRTC

a) Para usufructuar el permiso de seis (6) días corridos con goce de sueldo convenidos para el personal que se desempeña en el régimen G.R.T.C. por cada año calendario, el beneficiario deberá haberse desempeñado en aquella modalidad en forma continuada e ininterrumpida durante los seis (6) meses inmediatos anteriores.

b) A efectos de preservar el espíritu que ha motivado este reconocimiento, deberá mediar entre el inicio o terminación de licencias ordinarias, saldos de licencias, anticipos de licencias y/o permisos pagos o impagos de cualquier índole y el usufructo del beneficio, un lapso de actividad laboral normal no inferior a un turno de guardia (seis días de labor y sus francos).

c) En el caso de eventual aplicación del artículo 5, 23 y 33 del C.C.T., el Trabajador involucrado deberá usufructuar el beneficio antes de que se materialice la modificación de su situación laboral preexistente, ya que en caso contrario éste caducará irremediablemente. Por su razón de ser, este beneficio no es compensable económicamente en ninguna situación.

d) Se establece que los Trabajadores que desempeñen por reemplazo la modalidad de trabajo de G.R.T.C. podrán acceder al permiso en cuestión, cuando hubieren cumplimentado las condiciones indicadas en el punto a).

e) Toda vez que se haga uso de este permiso no se deberá afectar al Servicio, las jefaturas administrarán su otorgamiento de manera distribuida y racional, no pudiendo excederse en la aplicación del mismo dentro del año calendario.

18) Por mudanza se concederán dos días corridos.

19) El Trabajador que curse estudios secundarios y/o universitarios, tendrá derecho hasta dos días corridos de permiso con goce de sueldo por cada examen que rinda, hasta un máximo de 12 días por año calendario.

20) En todos los casos que los Trabajadores tengan que acogerse a los permisos que se determinen en el artículo, conforme a las normas y acuerdo vigentes que reglamentan su goce, se les deben abonar todos los jornales, recargos y otros beneficios enumerados en el presente Convenio.

ARTICULO 26:

PRESTAMOS ESPECIALES AL PERSONAL

Cuando un trabajador demostrara extrema necesidad y urgencia, la Empresa podrá conceder hasta 1 mes (un mes) de sueldo reembolsable entre 5 (cinco) y 10 cuotas mensuales y consecutivas. El Sindicato podrá intervenir a los fines de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 27:

CAPACITACION

La Empresa desarrollará una política de formación de recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

La Comisión de Formación Laboral, tendrá como cometido la divulgación del contenido y la programación de los planes de capacitación elaborados por la Empresa.

Las partes acuerdan flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal en las distintas unidades o áreas funcionales de la Empresa para lograr una óptima utilización de los conocimientos, habilidades y experiencia de los trabajadores y obtener así, como lógica consecuencia, una mayor productividad.

El Sindicato de Luz y Fuerza pone a disposición las instalaciones del Instituto 13 de Julio, bajo su administración, a efectos de, conjuntamente con la Empresa, realizar actividades de capacitación del personal. A este fin, la Comisión de Formación Laboral que integrará la Empresa y el Sindicato de Luz y Fuerza, elaborarán los planes de acción que fueran necesarios.

ARTICULO 28:

BECAS

I. Para Trabajadores

La Empresa otorgará a sus Trabajadores la cantidad de 10 Becas anuales. El Trabajador al cual se le asigne una beca, dispondrá de la jornada completa.

Periódicamente la Empresa analizará con la Comisión De Formación Laboral la distribución de las becas de manera de adecuarlas a sus requerimientos y necesidades y a la evolución educativa.

Las condiciones para postularse a la asignación de becas son las siguientes:

1) Cursar estudios a nivel secundario, terciario y/o universitario en instituciones que otorguen títulos reconocidos oficialmente y afines con las actividades de la Empresa.

2) No tener sanciones disciplinarias.

3) Tener una antigüedad mínima en la Empresa de dos años, inmediatamente anteriores a la postulación para la beca y computada a la iniciación del año lectivo correspondiente.

4) Tendrán preferencia para obtener las becas los trabajadores que estén en condiciones de inscribirse como alumnos regulares en el último año de sus respectivas carreras o cursos; seguirán en orden de preferencia aquellos que estén en condiciones de inscribirse en el penúltimo y así sucesivamente en orden decreciente.

Los aspirantes a las becas deberán presentar una relación de los estudios que hayan realizado, con las constancias de las calificaciones o diplomas obtenidos autenticados o certificados de los mismos.

En todos los casos la asignación de becas se efectuará siguiendo el orden decreciente de las calificaciones o certificados de estudios presentados y obtenidos en el curso del año anterior.

Los Trabajadores gozarán del beneficio de las becas anualmente, a partir de la fecha de comienzo del año lectivo del curso o carrera que corresponda hasta la terminación del mismo, oportunidad en que normalizarán su prestación laboral.

Dichos Trabajadores no podrán postularse a becas para un nuevo año, mientras no hayan aprobado la totalidad de las materias del curso que usufructuaron como becados.

Los Trabajadores no podrán, mientras gocen del beneficio de la beca, desarrollar ninguna otra actividad rentada.

Cuando el becario perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, siendo la obligación del mismo normalizar su prestación laboral.

El Trabajador que por usufructo de una beca haya llegado al término de los estudios previstos en la misma estará obligado a permanecer revistando como trabajador en la Empresa, por un período igual al que estuvo becado y que no podrá exceder de tres años. Los Trabajadores recibidos que hayan realizado usufructo de beca podrán ser requeridos por servicios de Capacitación.

Los Trabajadores becados mantendrán los beneficios del presente Convenio, pagándose una suma equivalente a su remuneración neta mensual, por el tiempo de la beca para atender a su formación y capacitación en los términos del art. 103 bis de la LCT.

II. Para hijos de Trabajadores

La Empresa otorgará la cantidad de 150 becas anuales para los hijos menores de 25 (veinticinco) años de Trabajadores en actividad, que se distribuirán de la siguiente forma: la mitad para realizar estudios de enseñanza media de ciclo completo y la mitad para realizar o completar estudios universitarios y/o terciarios.

Estas Becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

1) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

2) Serán anuales y consistirán en una contribución a acordar.

3) Las Becas se asignarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior.

Se fija en $ 150 (pesos ciento cincuenta) la contribución anual a reconocerse en concepto de estudio para hijos de trabajadores de la Empresa, acordando las partes, el carácter no remunerativo en los términos del artículo 103 bis de la LCT.

ARTICULO 29:

HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO

Los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio, deberán someterse a los exámenes médicos y tratamientos de rehabilitación, conforme a las prescripciones de la Ley 24.557, Dec. 170/96, Dec. 1338/96, Resoluciones de la SRT, y las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 30:

SEGURIDAD

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad o prevención a adoptar por la Empresa a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enumeradas en este artículo.

Se considerarán tareas peligrosas:

1) Las que se realicen sobre balancines, silletas, escaleras a viento, sogas a nudo, desde la base, excepto que se utilicen elementos de seguridad.

2) Las tareas que se realicen encontrándose el Trabajador a más de cuatro (4) metros de altura, vacío o profundidad.

Entendiéndose por altura o vacío la medida entre los pies del Trabajador y el nivel al cual puede caer y por profundidad la medida desde el nivel del terreno circundante hasta los pies del Trabajador.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando se utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o que se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

3) La limpieza de claraboyas y/o ventanas de los edificios siempre que ofrezcan peligros.

4) La colocación de andamios, silletas y balancines, siempre que ofrezcan peligro.

5) Las tareas que se realicen a cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

6) Los trabajos que se efectúen en celdas y barras de alta y media, que estando sin tensión forman parte de una instalación no protegida en servicio, tanto sea en cámaras de transformación y subusinas. Se entiende por instalación protegida aquella que tienen sus elementos en alta tensión no accesibles por estar rodeados por un tejido o malla metálica o tabique macizo de protección en los lugares susceptibles de ser alcanzados.

7) No se considerarán trabajos peligrosos los trabajos mencionados en el apartado 6), cuando la instalación en que se trabaje posea dispositivos de enclavamiento, sea puesta a tierra o se hayan adoptado medidas igualmente eficaces para impedir que por error la instalación pueda ser puesta bajo tensión, con peligro para los Trabajadores.

8) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos en instalaciones de baja tensión, con tensión de distribución de más de 225 V. y con carga.

a) Cambios de fusibles en cajas esquineras y reparaciones en las mismas (excluida conservación).

b) Cambios de placas de 100 A. o más en tomas de cliente.

c) Trabajo en barras y seccionadores en cámaras.

d) Intervención en empalmes subterráneos para efectuar reparaciones en la red.

9) Los Trabajos enunciados en a), b), c) y d) del apartado 8 no se considerarán peligrosos cuando se adopten elementos de trabajo y protección (guantes, caretas, etc.) que eviten posibles accidentes al trabajador. Asimismo los Trabajadores a quienes se entregan los elementos de seguridad están obligados a usarlos.

10) Los Trabajadores que realicen Tareas Peligrosas, recibirán un recargo del 30% sobre su remuneración, durante el tiempo que estén expuestos a las condiciones establecidas.

11) La Comisión de Higiene y Seguridad podrá convenir los casos que deban ser excluidos.

ARTICULO 31:

LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del Trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el Trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) doce meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. Vencido dicho plazo, las partes analizarán la posibilidad de ampliarlo a través del Departamento de Medicina Laboral de la Empresa y del Médico Laboral Sindical. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el Trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año (1), contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

AVISO Y CONTROL

El Trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que, la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequivocadamente acreditada.

El Trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que ésta establezca.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la Empresa entre las 07 y 22 horas.

Las interrupciones de servicio por causa de enfermedad o accidentes inculpables, requerirán la intervención del servicio de medicina del trabajo de la Empresa o del que ésta indique, salvo en casos de urgencias evaluados por el superior jerárquico del empleado que podrá autorizar el abandono de tareas sin dicho requisito.

ARTICULO 32:

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO

a) Serán considerados tales, aquellos a los que correspondiera tal calificación de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes.

b) La Comisión de Higiene y Seguridad, sugerirá las medidas preventivas a adoptarse para reducir al mínimo lo establecido precedentemente.

c) La cobertura integral del accidentado o del trabajador afectado por una enfermedad profesional se ajustará a las prescripciones de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, o la que en el futuro la reemplace. A tal fin la Empresa mantendrá permanentemente informados a los trabajadores, del nombre de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la que se encuentra afiliada.

d) El trabajador jubilado de la Empresa por incapacidad física a quien la autoridad de aplicación le levante la incapacidad y por ello deje de abonarle los haberes jubilatorios, deberá presentar la correspondiente apelación.

En atención a la situación económica que se le crea al jubilado, la Empresa le abonará a título de ayuda por un plazo máximo de seis meses, un importe igual al del haber jubilatorio que venía percibiendo, siempre y cuando presente comprobante de haber interpuesto la apelación.

Por acuerdo de la Comisión de Higiene y Seguridad, este plazo podrá ampliarse hasta doce meses más en casos especiales.

Si como resultado de la apelación se confirmare la decisión de la autoridad de aplicación, la Empresa reincorporará al trabajador en la categoría al jubilarse, abonándosele la remuneración correspondiente a la misma, desde la fecha en que sea notificada del resultado de la apelación; dicho trabajador será propuesto primer candidato para la primera vacante del puesto de origen.

En caso de que el fallo de la Cámara modificara la decisión de la Autoridad de Aplicación y por consiguiente el trabajador continuara con la jubilación por incapacidad, deberá reintegrar a la Empresa las sumas que le fueron abonadas, en la oportunidad que la Autoridad de Aplicación le abone los haberes jubilatorios con retroactividad a la fecha en que suspendió su pago.

El Sindicato garantiza el cumplimiento de esta obligación, por parte del trabajador.

ARTICULO 33:

INCAPACIDAD PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE

Se considerará de aplicación este artículo cuando un Trabajador sufra incapacidad física y/o mental para desempeñar el puesto que ocupa, pero pueda realizar las tareas de otro puesto.

a) Normas Generales:

1) Se crea en la Empresa una Comisión de Aplicación del Artículo 33, integrada por un médico de la Empresa y un médico del Sindicato.

2) La aplicación de este artículo 33 tendrá carácter de provisoria, salvo aquellos casos de carácter excepcional en que la Comisión prevista en el punto 1 determine el carácter de permanente.

3) Dicha Comisión aplicará el artículo 33 previa revisación del Trabajador, y su dictamen tendrá validez durante un plazo máximo de seis meses, durante el cual el Trabajador estará obligado a cumplir el tratamiento que la Comisión le indique. Al vencimiento del plazo estipulado deberá someterse nuevamente a revisación a los fines de que la Comisión dictamine sobre el particular, levantando la incapacidad o prorrogándola, por un nuevo período de hasta seis meses; en casos especiales se acordará un nuevo plazo.

4) En el caso que las partes no se pongan de acuerdo en el seno de la Comisión, sobre lo establecido precedentemente, se elevará el diferendo a la autoridad competente, a los efectos de definir la diferencia planteada.

5) Una vez aplicado el artículo 33, la Comisión Interna de Higiene y Seguridad determinará, de acuerdo con las prescripciones médicas, debiendo concretarse el nuevo destino, por acuerdo de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días, el cual no podrá ser objetado por el Trabajador después de convenido. La Empresa podrá adjudicarle tareas en cualquiera de sus secciones, que estén de acuerdo con el dictamen médico.

6) Para el personal comprendido en este artículo con calificación de incapacidad permanente y que esté en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, las partes encararán la adopción de las medidas para que el personal se acoja a la jubilación.

7) Será obligación de los Trabajadores realizar las tareas del puesto que de acuerdo con el dictamen de los referidos médicos, estén en condiciones de efectuar.

b) Reubicación:

La Comisión de Higiene y Seguridad, tendrá a su cargo proponer la reubicación del Trabajador en un puesto acorde con su capacidad laboral.

c) Cuando por aplicación del artículo 33 un Trabajador fuese destinado a un puesto con mayor remuneración, se le abonará esta, no debiendo por ello percibir ningún concepto del puesto anterior.

d) La ocupación de cargos por la aplicación del artículo 33, no dará lugar a que otro Trabajador se sienta afectado, no pudiendo presentar reclamaciones por este motivo.

e) Los Trabajadores con aplicación de este artículo están obligados a concurrir a las citaciones que los médicos o la Comisión le fijen en cada oportunidad.

f) Con el objeto de garantizar a todos los integrantes de la Empresa, el cuidado de la salud en los casos que los afecte una enfermedad prolongada, funcionarán dos juntas médicas, una de orden general y otra neuropsiquiátrica. Estas juntas médicas tendrán a su cargo estudiar los casos de todos aquellos Trabajadores que por razones de enfermedad inculpable superen los 30 días corridos de ausentismo y 20 intermitentes durante el año, para interiorizarse de su salud, adoptar las medidas médicas necesarias y justificar la continuidad de la baja médica. En el caso de enfermedades neuropsiquiátricas, el plazo después del cual deberá ser sometido a junta médica será de cuarenta y cinco días.

g) Los salarios o sueldos a pagar por los días de enfermedad, o accidentes ajenos al trabajo, serán iguales a los que percibía el Trabajador en el momento de la interrupción de los servicios, más los aumentos que se pudiesen producir durante la licencia, y por los términos de Ley.

Las remuneraciones variables, se liquidarán según el promedio de lo percibido en el último semestre de la prestación de servicios, no pudiendo en ningún caso ser inferior a la que hubiese percibido de no existir la enfermedad.

ARTICULO 34:

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales en el período legal de vacaciones. Las partes de común acuerdo podrán extender el período de goce durante el año calendario por razones que así lo justifiquen.

- Hasta cinco años de servicio: diez días hábiles

- de cinco a diez años de servicio: quince días hábiles

- de diez a quince años de servicio: veinte días hábiles

- de quince a veinte años de servicio: veinticinco días hábiles

- más de veinte años de servicio: treinta días hábiles

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la referida norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de Diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Asimismo se suspenderá en caso de fallecimiento de familiares directos: padre, madre, cónyuge o hijos.

d) Las licencias podrán comenzar cualquier día de la semana y se abonarán conjuntamente con las remuneraciones del trabajador.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época. Dada las características especiales de la actividad que desarrolla la empresa, y el incremento de requerimientos de servicios, coincidente con la temporada primavera-verano, las partes convienen que las vacaciones podrán otorgarse fuera del período legal establecido en el artículo 145 de la LCT, a solicitud de los trabajadores.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) La Empresa notificará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Los Trabajadores podrán solicitar hasta un 20% de su licencia con goce de sueldo en cualquier momento del período legal de vacaciones, conforme lo dictaminado en el apartado a). En todos los casos el permiso deberá solicitarse por escrito y se concederá en la medida que no afecte el Servicio.

i) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de la Empresa, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del período anterior de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

j) Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultáneas, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ARTICULO 35:

UTILES DE TRABAJO

a) La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los Trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como también los implementos adecuados para proteger de acuerdo con la Ley, la salud o vida del Trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla.

b) Todos los útiles e implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

c) Los Trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas e implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas. La Empresa no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el Trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, siempre que tales desperfectos no sean debidos a mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente.

Los Trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores los extravíos que se hubieren producido.

d) En la implementación del presente artículo, participará la Comisión de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 36:

ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal operativo ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad.

Asimismo el personal afectado a tareas en la vía pública recibirá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, teniendo ineludible obligación de efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia.

El personal al que se le provea ropa tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal.

La ropa que corresponda será entregada al personal regularmente y en períodos prefijados, pudiendo la Empresa escalonar la entrega, de forma que se cumpla la provisión dentro de intervalos no superiores a un año.

ARTICULO 37:

ASIGNACIONES FAMILIARES

LA EMPRESA y los trabajadores cumplirán las leyes y disposiciones vigentes en la materia. Los trabajadores deberán presentar en tiempo y forma la documentación respaldatoria y denunciar cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas con su derecho a percepción de las citadas asignaciones, ante los organismos oficiales pertinentes.

Reembolso por guardería:

1 - La Empresa acuerda reembolsar al personal femenino efectivo a su servicio y que acreditare tener a su cargo uno o más hijos comprendidos entre los 45 días de vida y hasta los 3 años de edad, y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual per capita de hasta $ 200 (pesos doscientos) en concepto de compensación de gastos por los ítems expresados, en los términos del artículo 103 bis, inciso “f” de la LCT.

2 - Para tener acceso al beneficio, el personal citado deberá acreditar ser madre natural o por adopción del niño por quien se solicita el reembolso por guardería. En el primer supuesto deberá presentar ante las autoridades empresariales la correspondiente partida de nacimiento; y para el otro caso, deberá presentar la sentencia Judicial que acredite el extremo invocado. Asimismo deberá completar la solicitud que se suministrará, la que tendrá carácter de Declaración Jurada. Además, la beneficiaria deberá presentar el recibo de pago o factura cancelada expedida en legal forma y que se encuentre adecuada a las actuales disposiciones impositivas sobre la materia.

3 - Queda expresamente acordado que, la suma a abonarse a la beneficiaria es la que ésta realmente abone por el gasto de guarda de su hijo, de modo que, los pesos doscientos mencionados en la cláusula primera de este reembolso representan al tope máximo del beneficio. Cualquier excedente de dicha cantidad, que deba realmente abonarse por la guarda del niño será por exclusiva cuenta de la progenitora.

4 - Para que el supuesto de que el hijo de la trabajadora, alcance el tope de la edad establecida para el cese de este beneficio en el curso de la primera quincena del mes, se le abonará la mitad de la quincena del mismo; si el plazo se cumpliere luego del quince del mes, se otorgará la bonificación en forma completa.

5 - El pago del beneficio se efectuará contra la presentación del comprobante correspondiente.

ARTICULO 38:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del Trabajador, sus deudos tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de enfermedad profesional, la Empresa abonará a la viuda y/o derecho-habientes del mismo, un importe equivalente a seis meses de su última remuneración mensual.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de accidente de trabajo, la Empresa abonará a la viuda y/o derecho-habientes del mismo, un importe equivalente a diez meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta cinco años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

d) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

ARTICULO 39:

IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalentes a sus representados.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES

ARTICULO 40:

CATEGORIAS

Las partes mantienen la estructura de cargos, denominaciones y funciones establecidas en el Convenio Colectivo 167/95 “E”, que en su momento fueron agregados como ANEXO I de dicha norma convencional, y posteriormente en su conjunto (estructuras de cargos, denominaciones, y funciones agregadas como ANEXO I) fueron ratificadas en el Convenio Colectivo 353/99 “E”.

En los casos que para la asignación de un trabajador a un nuevo cargo en el futuro, resultara conveniente mejorar su nivel de conocimientos, la Empresa tendrá especialmente en cuenta el art. 27 (Capacitación), y será efectuada sin otorgarle un carácter excluyente a la ausencia del título requerido para el cargo.

En los casos de cargos con descripción de tareas que requieran habilitación específica, se deberá cumplimentar la misma ajustándose a lo especificado particularmente para dicho cargo.

ARTICULO 41:

REMUNERACION

a) Las partes mantienen el sistema de remuneraciones y beneficios establecidos en el artículo 41 de los convenios anteriores CCT 167/95 E y 353/99 “E” que resultan ratificados en el presente.

b) El sistema consta de seis categorías cuyos básicos quedan conformados de acuerdo a los montos que se detallan a continuación de cada categoría convencional, y que comenzarán a aplicarse para el pago de las remuneraciones que se devenguen, a partir del 1° de septiembre de 2004.

CATEGORIA “A”	$ 774.-
CATEGORIA “B”	$ 798.-
CATEGORIA “C”	$ 838.-
CATEGORIA “D”	$ 894.-
CATEGORIA “E”	$ 966.-
CATEGORIA “F”	$ 1054.-

Adicional fijo: Se dispone un pago adicional mensual de $ 100 (pesos cien) a partir del 1° de septiembre de 2004.

El importe mencionado se liquidará como concepto de pago independiente del básico de cada categoría, será de carácter remuneratorio, estará sujeto al descuento para los aportes y pago de contribuciones legales y convencionales y no será tomado como base para el cálculo de las modalidades.

c) El “Salario conformado de relación” será igual a la sumatoria de los siguientes conceptos: remuneración básica de convenio, más el concepto fijo independiente pactado en este acuerdo, más la antigüedad, más las bonificaciones por modalidad, más la tarea peligrosa fija, más el adicional personal, estos tres últimos rubros si correspondieren.

d) Los fijos establecidos comprenden el concepto de “Tiempo de Traslado Fijo” en el caso en que el trabajador lo viniera percibiendo. Se conviene expresamente en suprimir y dejar sin efecto el reconocimiento de dicho concepto, debiendo continuar dicho personal con su prestación, por cuanto su pago está incluido en su salario.

Cuando la Empresa decida que un Trabajador que no percibía Tiempo de Traslado al 30.06.95, tome servicio en el horario normal fuera de su punto de concentración, se le abonará si efectivamente realiza el traslado el tiempo correspondiente, bajo el concepto “Tiempo de Traslado Variable”.

e) El importe que percibían los trabajadores en concepto “Adicional Personal” no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en las remuneraciones de los trabajadores, ya sea por ascensos, aumentos generados por acuerdo de partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo, o que las partes convengan en ocasión de introducir alguna modificación o cambio en el esquema remuneratorio y/o variantes de aplicación del mismo, que tornen necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

f) A los efectos del cálculo a realizarse para la determinación del “Valor Hora” conforme a los divisores establecidos en el art. 20 del presente Convenio, serán tenidos en cuenta únicamente los siguientes conceptos: “Remuneración Básica de Convenio”, “Antigüedad”, “Bonificación por Modalidad”, “Tarea Peligrosa Fija”, y “Adicional Personal”, así como cualquier otro rubro remunerativo cuyo establecimiento puedan concertar las partes en el futuro, siempre que las mismas decidieran incluirlo expresamente en la conformación de la base de cálculo horario.

Asimismo, se conviene su utilización en aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional para cuya liquidación deba emplearse la remuneración total del trabajador como base de cómputo.

g) Los montos en concepto de Bonificación por Antigüedad que percibía mensualmente cada trabajador al 31-12-98, se eliminaron y adicionaron a los salarios básicos del Convenio anterior, integrándose hasta su concurrencia con los nuevos básicos de convenio.

La suma restante, se integró al Adicional Personal de cada trabajador. De esta forma, el valor que en concepto por Bonificación por Antigüedad perciben los trabajadores al 31-12-98 es igual a cero para cada trabajador, comenzándose el cómputo de la Antigüedad y el consecuente pago de la Bonificación nuevamente a partir del 01-01-99.

En atención a los conceptos de pago que actualmente forman parte de la Remuneración Fija Básica, los trabajadores continuarán con las prestaciones que a la fecha de la firma del presente Convenio, ejercían.

Asimismo, los sucesivos aumentos por antigüedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 43 del presente convenio.

ARTICULO 42:

BONIFICACIONES AL PERSONAL

a) Bonificación por modalidad.

En compensación de la “modalidad” que corresponda y durante el lapso de su desempeño, el trabajador percibirá las siguientes bonificaciones:

Semana no calendaria:………….. 21%.

Guardia rotativa de turno continuado...............35%.

Cuando la Empresa requiera de un trabajador el cambio de modalidad, deberá contar con su conformidad, no pudiendo considerarse causal de despido la negativa cuando deviene de considerar que le significa un perjuicio económico.

El personal que a la fecha de la firma del Convenio de junio de 1995 estuviere percibiendo cualquiera de las dos bonificaciones contempladas en este inciso, y por decisión de la Empresa fuere reubicado en un cargo que no contemple estas modalidades, continuará percibiendo dichos montos incorporados al adicional personal, quedando obligado el mismo a desempeñar tales modalidades cuando la Empresa lo disponga, percibiendo la diferencia cuando sea mayor.

b) Bonificación por tareas peligrosas:

Las partes establecen que el recargo de tareas consideradas peligrosas por el art. 30, será abonado como concepto variable y en forma excepcional, sobre las horas en las que efectivamente se realicen trabajos que cumplan con tales condiciones.

Tal bonificación no será abonada a aquellos trabajadores que al mes de junio de 1995 percibían la misma con carácter de fijo, dado que ese concepto se hallará incluido en el total de las remuneraciones fijas que —a los efectos comparativos— será utilizada para determinar los nuevos niveles salariales.

c) Las partes acuerdan que los porcentajes establecidos para las modalidades contempladas en el presente art. serán aplicadas sobre el básico de convenio.

d) Las partes acuerdan que: para todo el personal que estaba comprendido en el Acta de fecha 30 de abril de 1993, continuará percibiendo el Bono de Presencia equivalente al valor de veinticuatro (24) horas básicas de su remuneración que serán liquidadas en forma mensual, únicamente mientras permanezca asignado al sector y siempre que hubiere prestado servicios durante la totalidad de los días laborales de ese mes, a jornada completa. Si el trabajador incurriere en una sola ausencia en el mes se le liquidarán veintiuna (21) horas. Si las ausencias fueran dos, sólo percibirá el equivalente a dieciocho (18) horas.

Queda establecido que el trabajador que incurriere en más de dos ausencias en el mes perderá todo derecho a la percepción del Bono.

ACTA COMPLEMENTARIA 18/10/04

ARTICULO 43:

AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD.

a) Bonificación por Antigüedad:

Las partes establecen que se conformará un concepto de pago denominado “Antigüedad”, por la suma de $ 8 (pesos ocho) por cada año de servicio que el trabajador cumpla a partir del 1° de enero de 2005.

b) Aumento Extraordinario por Antigüedad:

1) Todo Trabajador de sexo masculino que haya cumplido 25 años de antigüedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, percibirá un importe equivalente a la diferencia entre el monto de la Remuneración Básica de Convenio que venía percibiendo y el monto de la Remuneración Básica de Convenio de la categoría inmediata superior sin que esto implique un cambio de tareas.

Las Trabajadoras del sexo femenino y los incluidos en regímenes previsionales preferenciales, percibirán este beneficio cuando hayan cumplido 22 años de antigüedad, estos últimos siempre que a la fecha del aniversario se desempeñen en tales regímenes preferenciales. Si hubieran percibido este beneficio a los 22 años, en caso de cambio de puestos, no volverán a percibirlo a los 25 años.

2) Si concedidos estos aumentos el Trabajador pasara a ocupar, de acuerdo con el régimen de ascensos, un cargo correspondiente a la categoría a la cual está equiparado a los efectos del sueldo, será equiparado a la categoría inmediata superior.

3) Para el caso de los trabajadores comprendidos en la categoría máxima se les abonará una suma equivalente a la diferencia entre la Remuneración Básica de Convenio que venía percibiendo y la remuneración pertinente del ordenamiento superior.

ARTICULO 44:

BONIFICACIONES

A) BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

A partir del 1° de Setiembre del 2004, esta Bonificación se abonará a todo el personal del encuadramiento, en las condiciones del presente artículo.

Ingresos posteriores al 01/01/1999. Excepcionalmente para el cálculo de la antigüedad se considerará, la que el trabajador compute a partir del 1° de septiembre de 2004.

La Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.), más adelante (BONIFICACION BASICA), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia y conducta registrada por el personal en el transcurso del año calendario.

La bonificación adicional, más adelante Adicional, incrementa la percepción de la Bonificación Básica.

Estas bonificaciones se ajustan a las condiciones que se indican a continuación:

1) Derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal en actividad

Comprende a todo el personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año.

b) Personal Egresado

Por haber renunciado

Por fallecimiento (a los derecho-habientes)

2) Sin derecho a la bonificación básica y al adicional

a) Personal declarado cesante.

b) Personal al que se le hubiere aplicado medida disciplinaria con expresa advertencia de cese.

3) Montos

a) Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre.

Por Bonificación Básica se le liquidará el 8,33 por ciento del Salario Conformado de Relación más el Adicional Personal en caso de que lo viniera percibiendo, por cada mes entero trabajado.

Por Adicional se le liquidará el veinte por ciento calculado sobre el monto que le corresponde por Bonificación Básica.

b) Personal con más de un año de antigüedad al 31 de Diciembre

Se liquidarán los siguientes porcentajes:

Con más de 1 año y hasta 5	Bonif. Básicas 100% Adicional 20% por año
Con más de 5 años y hasta 10	Bonif. Básicas 130% Adicional 100% máximo
Con más de 10 años	Bonif. Básicas 160% Adicional 100% máximo

4) Antigüedad

Se considera la reconocida en la Ex-SEGBA y sucesoras a los efectos remuneratorios

5) Forma de liquidación

a) Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido

1) El personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al día de su egreso proporcionalmente a los meses trabajados enteros durante el año.

2) Al personal fallecido se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al mes anterior al de su fallecimiento, computándose el año como trabajado.

b) Personal reincorporado o reingresado

Se liquidará en base a la remuneración del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso y proporcionalmente a los meses enteros trabajados.

c) Personal becario

1) Se le liquidará cuando hubiese cumplido con las obligaciones inherentes a cada régimen de estudio en particular y conforme a las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

2) A los becarios que hubiesen cumplido parcialmente las obligaciones emergentes del otorgamiento de las becas, se les liquidará el cincuenta por ciento del monto que les pudiera corresponder.

3) Los becarios expulsados del establecimiento educacional por razones disciplinarias o ausencias no justificadas durante el período lectivo sólo percibirán el importe de la bonificación básicas en forma proporcional al tiempo trabajado, habida cuenta de las restantes condiciones establecidas en la presente reglamentación.

d) Permisos Gremial sin goce de sueldo

1) Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial sin goce de sueldo, serán debitados de la cuenta de la entidad correspondiente.

2) Dentro del año considerado, el período trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

e) Permisos con goce de sueldo

El personal que hubiera hecho uso de permisos con goce de sueldo, no sufrirá descuentos por ese motivo.

f) Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario.

Estos permisos determinarán la liquidación en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año. Idéntico criterio se adoptará por aplicación del “Estado de Excedencia”, por maternidad previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

g) Permisos sin goce de sueldo menores de un mes.

Reducirán la Bonificación Básica en un 0,5% por cada día de ausencia.

h) Ausencia sin goce de sueldo

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la Bonificación Básica en un tres por ciento por cada día de ausencia.

i) Faltas de puntualidad

Por cada llegada tarde, después de las cuatro (4) llegadas tardes en un mes o de doce (12) en el año se reducirá la Bonificación Básica en un uno por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

j) Ausentismo por enfermedades y/o Accidentes de trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal.

Por cada día de ausencia se reducirá la Bonificación Básica en un tres por ciento.

1) Las deducciones indicadas precedentemente, si bien afectan el monto de la bonificación básica, no privan del derecho a la percepción del adicional proporcional, con excepción del personal becario indicado en el punto 5, inciso c), apartado 3.

2) Medidas Disciplinarias

1) Suspensiones: Cada día de suspensión reducirá la Bonificación Básica en un diez por ciento.

2) Cada amonestación reducirá la bonificación básica en un cinco por ciento.

Las sanciones afectan en forma total el pago de la bonificación adicional así como a los becarios la expulsión de los establecimientos educacionales o ausencias no justificadas durante el período lectivo.

a) Pérdida del adicional.

Por un año desde una sanción y cuando el porcentaje del descuento no supere el veinte por ciento por sanciones (incluye a los becarios Punto 5, inciso c) apartado 3). Por un (1) año el total y por dos (2) años parcialmente cuando el porcentaje de descuento supere el veinte por ciento por sanciones.

b) Recuperación del Adicional

La falta de deducción en los años posteriores permitirá recuperar:

1) Faltas leves: Se consideran faltas leves las sanciones que en el año no ocasionen un descuento superior al veinte por ciento de la Bonificación Básica.

Se recupera el adicional en forma total al año siguiente de la sanción.

2) Faltas Graves: Se consideran faltas graves las sanciones que en el año ocasionen descuentos superiores al veinte por ciento de la bonificación básica.

Se recupera el adicional de la siguiente forma:

50% en el primer año posterior a la sanción.

75% en el segundo año.

100% en el tercer año.

Estos porcentajes se calcularán sobre los montos que hubieran correspondido de no registrar sanción.

6) Deducciones

Son acumulativas.

7) Epoca de pago

Se pagará un anticipo de los dos tercios (2/3) tercios de dicha bonificación en nueve cuotas iguales y mensuales.

Para la determinación de este anticipo se utilizará como base para el cálculo los salarios fijos correspondientes al mes de enero del año correspondiente.

Este anticipo será liquidado y efectivizado conjuntamente con los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre. Dichos pagos se realizarán bajo el concepto "anticipo BAE".

El saldo del tercio (1/3) de la BAE y el S.A.C. correspondiente se abonarán conjuntamente con los haberes del mes de marzo del año siguiente, momento en el que se ajustarán estos saldos de acuerdo con las reglas anteriormente establecidas para su percepción.

En caso de que por alguna circunstancia el saldo pendiente fuera insuficiente para el recupero de los adelantos, la diferencia resultante será deducida de los haberes de los meses siguientes, hasta su cancelación.

El pago de estos anticipos mensuales de la B.A.E., no altera la naturaleza jurídica de bonificación anual y aleatoria, por o que continúa no considerándose en la base de cálculo de ninguna remuneración norma y habitual, gratificación o bonificación y generando su propio sueldo anual complementario, que se hará efectivo conjuntamente con el tercio restante en el mes de marzo del año siguiente.

B) BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

Las Empresas abonarán a los Trabajadores al cumplir 20, 30, 35 y 40 años de servicio, respectivamente, aparte de lo que perciben mensualmente 1 mes de remuneración.

Al personal femenino y al incluido en regímenes previsionales preferenciales, se les otorgará este beneficio al cumplir 17, 27, 32 y 37 años de servicio.

Si algún Trabajador hubiere percibido esta bonificación en el régimen preferencial, no la percibirá por el período equivalente si cambiara a régimen ordinario.

C) PREMIO PRODUCTIVIDAD

Se establece a partir de la vigencia del presente C.C.T. y para los trabajadores comprendidos en el mismo el pago de una gratificación especial sujeta al resultado global de la Empresa, que se establecerá en enero de cada año y le será informado al Sindicato de Luz y Fuerza. Se abonará en el mes de Marzo del año siguiente al que se devengue, la suma de $ 300.- brutos a cada trabajador. Esta Bonificación tiene incorporado su propio S.A.C., será considerada remuneración a todos los fines y estará sujeta a aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Ambas partes convienen que sobre dicho pago no se efectuarán aportes a la Entidad Gremial, ni se considerarán como base en el cálculo de otros rubros remuneratorios o indemnizatorios.

Adicionalmente, y en el mismo concepto, se pagará en el mes de diciembre de cada año, la suma de $ 300.- en vales alimentarios.

Tienen derecho a la percepción de este monto:

a) El personal efectivo permanente en actividad, al 31 de diciembre de cada año y en proporción al tiempo trabajado en el año calendario.

b) El personal que se retire de la Empresa por cualquier motivo excepto despido con causa, percibirá un importe proporcional al tiempo trabajado de los $ 300.- brutos.

c) Personal egresado por renuncia, fallecimiento, retiro acordado y despido sin causa, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Pierden derecho a dicho monto:

a) Personal despedido con causa.

ARTICULO 45:

USO DE CORRIENTE ELECTRICA

La Empresa reconocerá a sus Trabajadores una compensación no remunerativa en los términos del Articulo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, imputable a reembolso de gastos por consumo de energía, equivalente a 200 KWH mensuales, que se abonará en vales de carácter alimentario y sustituirá cualquier aspecto similar que hubiera existido hasta el presente.

En la actualidad se considera la equivalencia en VEINTE PESOS ($ 20.-) mensuales.

ARTICULO 46:

GASTOS DE REPRESENTACION

La Empresa hará entrega a todo Trabajador que por la índole de sus tareas tenga trato directo y permanente con público consumidor y/o representantes oficiales de la indumentaria apropiada.

ARTICULO 47:

REEMBOLSO DE GASTOS

a) Al Trabajador que en función de sus tareas deba trasladarse de un punto a otro por sus propios medios, siendo la distancia entre esos puntos mayor de siete cuadras, le será reembolsado el gasto por medios de locomoción existiendo obligación de utilizarlos. Si no hubiera medios de locomoción el Trabajador no estará obligado a ir a pie, salvo en casos aislados de emergencia.

b) Las partes acuerdan a los efectos de lo establecido en este artículo que todo Trabajador tendrá un punto fijo y único de concentración o sede habitual de trabajo.

c) A los efectos del pago de los reembolsos de gastos de refrigerio y gastos de comida se fijan dichos importes en las sumas diarias de $ 2,00.- (pesos dos) y $ 4,00.- (pesos cuatro) respectivamente que se compensarán con la entrega de vales alimentarios. Las partes convienen en que únicamente se generará el derecho a percibir dichos conceptos cuando el trabajador preste servicios en jornada extraordinaria toda vez que el refrigerio que los trabajadores venían percibiendo por jornada normal hasta el 30.06.95 se hallará incluido en el total de su nivel remuneratorio.

Se abonará un valor en concepto de reembolso de gastos de comida al Trabajador que por razones de servicio sea retenido en el lugar de trabajo dos horas o más al término de su jornada normal, o se le anticipará en dos horas o más el comienzo de la misma, en los siguientes casos.

1) Horas extras en días laborables:

a) Cuando se trabajan como mínimo dos o menos de cinco horas extras: corresponde abonar una comida.

b) Cuando se trabajen como mínimo cinco y menos de siete horas extras: corresponde abonar una comida y un refrigerio.

c) Cuando se trabajen siete horas extras o más (lo que equivale a dos jornadas más de labor), corresponde abonar dos comidas y un refrigerio.

2) Horas extras en días no laborables:

Cuando se trabaje en días sábados, domingos (o días equivalentes) y feriados horas extras en exceso de la jornada de ocho horas doce minutos, es aplicable en los casos pertinentes lo previsto en el punto 1).

3) Personal con jornada de ocho horas doce minutos: pausa de media hora entre la finalización de su jornada normal y el comienzo de las horas extras.

En aquellos casos en que el personal, con excepción del personal de turno, deba realizar dos o más horas extras, se le concederá una pausa de media hora entre la finalización de su jornada de ocho horas doce minutos y el comienzo de las horas extras. Este lapso de media hora no será computado a los efectos de salario.

Las partes convienen asignar a los aludidos conceptos carácter no remuneratorio, por tratarse de beneficios sociales comprendidos en el art. 103 bis inc. c) de la LCT.

ARTICULO 48:

FALLA DE CAJA

Fíjase en la suma de $ 60 (pesos sesenta) el importe mensual que se abonará a los trabajadores que revistan como "Cajeros" como compensación por fallas de caja.

En los casos que no se abonaran fallas de caja y los trabajadores percibieren cobranzas o efectuaran pagos en efectivo, la Empresa se hará cargo de las eventuales fallas.

ARTICULO 49:

RECIBOS DE PAGO

A los efectos de evitar dudas sobre la liquidación efectuada, en los recibos correspondientes a los haberes de los Trabajadores, se detallarán en forma clara todos los créditos y débitos que se efectúen, así como también la categoría y remuneración respectiva, y el mismo tendrá carácter reservado.

ARTICULO 50:

BENEFICIO SOCIAL POR CANASTA ALIMENTARIA

Las partes acuerdan que, en lo sucesivo, la Empresa seguirá haciendo entrega a los trabajadores de vales con carácter alimentario.

Asimismo, coinciden en otorgar carácter no remunerativo de tal beneficio encuadrándolo en los términos del art. 103 bis, inciso c) de la LCT.

A continuación se transcribe la tabla de vales con carácter alimentario vigente desde la firma del presente.

Montos vigentes al 31-12-98	Montos vigentes a partir del 01-01-99
$ 180.-	$ 210.-
$ 190.-	$ 220.-
$ 220.-	$ 250.-

ARTICULO 51:

CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES

a) Las partes acuerdan un aporte del 7% mensual que se computará sobre el total de las remuneraciones globales sujetas a aportes previsionales y de seguridad social de los trabajadores alcanzados

por el presente C.C.T. a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes de cultura, educación, deporte, de los trabajadores del Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal.

b) La Empresa abonará al Sindicato de Luz y Fuerza Capital la suma de $ 43.000.- (pesos cuarenta y tres mil), mensuales en concepto de una contribución destinada a solventar los gastos de los Permisos Gremiales.

ARTICULO 52:

REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que el presente texto ordenado del C.C.T. suscripto en el año 1999 constituye la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, excluyen, reemplazan y derogan a: toda normativa emanada del C.C.T. 167/95 "E", y 353/99 "E", todas sus actas modificatorias y/o complementarias, todos sus anexos y/o acuerdos complementarios, todos los usos y costumbres en vigencia, y toda otra acta, anexo, acuerdo que hubiera estado en vigencia y/o aplicación hasta el presente.

ANEXO I

CATEGORIA F	CATEGORIA E	CATEGORIA D	CATEGORIA C	CATEGORIA B	CATEGORIA A
47- Encargado Operativo					
51 - Opdor del Sist. Éléctrico	42- Enc.Tec. Comercial				
46 - Electricista Oper. Espec. "F"	45- Electricista Operador "A"	44- Electricista Operador "B"			
			35- Agente Tec. Comercial		
		41- Administ.Especializado "A"	40- Administ.Especializado "B"	17- Administrativo "A"	16- Administrativo "B"
		48- Técnico "A"	49- Técnico "B"		
		39- Operador Subestac. "A"	38- Operador Subestac. "B"		
		33- Electricista A/T "A"	32- Electricista A/T "B"		
			28- Electronico "A"	27- Electronico "B"	
				18- Electrotécnico	
			30- Electromecanico "A"	29- Electromecanico "B"	
		23- Electricista M/T-B/T "A"	22- Electricista M/T-B/T "B"		
			26- Agente Comercial "A"	25- Agente Comercial "B"	
			20- Proyectista "A"	10 - Dibujante	
				12- Telefonista Emergencia	
				14- Empleado de Depósito "A"	13- Empleado Depósito "B"
				11- Cajero	
					9 - Lector Medidores
				8- Chofer Maquinista	
				6- Mant.y Serv.Grales "A"	5- Mant.y Serv.Grales "B"
					4 - Telef.-Recepcionista
					3 - Digitador
					2 - Ordenanza-Mensajero
					1 - Operario

Se mantienen las descripciones de los cargos del anexo IV del CCT 167/95 "E" y actas modif. y complementarias posteriores, ratificados CCT 353/99 "E"

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 839/2006

Registro N° 821/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente N° 628.017/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de TRES (3) proyectos de Convenio Colectivo de Trabajo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES por el sector sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/11; fojas 12/19 y fojas 20/27 del Expediente N° 629.010/06 agregado como foja 146 al Expediente N° 628.017/05.

Que mediante los proyectos individualizados en el párrafo precedente se renueva, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 21/88 - RAMA PASTELERIA, el N° 23/88 RAMA HELADERIA y el N° 22/88 RAMA PIZZERIAS.

Que asimismo las partes han solicitado la homologación del acuerdo de recomposición salarial y escalas salariales, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2005, que constan a fojas 2/5 del Expediente N° 628.203/05 agregado como foja 125 al citado en el Visto.

Que también se ha peticionado la homologación del acuerdo y escalas salariales, con vigencia a partir del mes de mayo de 2006, celebradas entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y que constan a fojas 2/6 del Expediente N° 629.035/06 agregado como fojas 149 al sub examine.

Que los TRES (3) proyectos de Convenio Colectivo de Trabajo y los DOS (2) acuerdos cuya homologación se solicita, han sido debidamente ratificados por sus celebrantes a foja 170 del Expediente N° 628.017/05.

Que en primer término corresponde señalar que las partes celebrantes de los proyectos de Convenios Colectivos de Trabajo y de los acuerdos salariales ut-supra individualizados, se encuentran legitimados para la renovación que se propicia.

Que en consecuencia corresponde dejar perfectamente en claro que mediante el proyecto de plexo convencional que consta a fojas 2/11 del Expediente N° 629.010/06 agregado como foja 146 al Expediente N° 628.017/05 se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 21/88 - RAMA PASTELERIA.

Que el proyecto agregado, obrante a fojas 12/19 del Expediente N° 629.010/06, glosado como foja 146 al citado en el Visto, resulta ser la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 23/88 - RAMA HELADERIA.

Que se renueva el ultraactivo Convenio Colectivo de Trabajo N° 22/88 - RAMA PIZZERIA a través del proyecto que consta a fojas 20/27 de las actuaciones individualizadas en el párrafo precedente.

Que efectuadas las aclaraciones pertinentes corresponde señalar que con relación al ámbito personal de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo cuya homologación se solicita y de los acuerdos de recomposición salarial alcanzados, se establecen de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes, de acuerdo a la actividad y categoría de trabajadores en cada una de las ramas que renuevan.

Que respecto a su ámbito territorial, los TRES (3) Convenios Colectivos de Trabajo y los DOS (2) acuerdos, resultan de aplicación en todo el Territorio de la Provincia de Tucumán.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia de los TRES (3) Convenios Colectivos de Trabajo por el término de dos (2) años a contar desde la fecha de la presente homologación, de acuerdo con lo establecido por las partes y sin perjuicio de la vigencia de las cláusulas salariales, en orden a los acuerdos de modificación de las mismas.

Que una vez dictado el presente acto administrativo deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde la elaboración de los pertinentes Proyectos de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Pastelería, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES por el sector sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN por la parte empleadora, el que consta a fojas 2/11 del Expediente N° 629.010/06 agregado como foja 146 al Expediente N° 628.017/05.

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Heladería, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES por el sector sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/19 del Expediente N° 629.010/06 agregado como foja 146 al citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Pizzería, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES por el sector sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN por la parte empleadora, el que ha sido adjuntado a fojas 20/27 del Expediente N° 629.010/06 agregado corno foja 146 al sub examine.

ARTICULO 4° — Declárense homologados los acuerdos de recomposición salarial y sus pertinentes escalas salariales, los que han sido alcanzados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES por el sector sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN por la parte empleadora y constan a fojas 2/5 del Expediente N° 628.203/05 y a fojas 2/6 del Expediente N° 629.035/06, los que han sido agregados, respectivamente, como fojas 125 y 149 al Expediente N° 628.017/05.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Pastelería, que consta a fojas 2/11 del Expediente N° 629.010/06 agregado como foja 146 al Expediente N° 628.017/05 y mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 21/88 – RAMA PASTELERIA; el Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Heladería el que luce a fojas 12/19 del Expediente N° 629.010/06 agregado como foja 146 al citado en el Visto y que resulta renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 23/88 – RAMA HELADERIA; el Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Pizzería que ha sido adjuntado a fojas 20/27 del Expediente N° 629.010/06 agregado como foja 146 al sub examine y a través del cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 22/88 – RAMA PIZZERIA y los acuerdos y escalas salariales que constan a fojas 2/5 del Expediente N° 628.203/05 y a fojas 2/6 del Expediente N° 629.035/06, los que han sido agregados, respectivamente, como fojas 125 y 149 al Expediente N° 628.017/05.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Convenios Colectivos de Trabajo, Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 628.017/05

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 839/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 628.203/05 y a fojas 2/6 del expediente N° 629.035, agregados como fojas 125 y 149 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 821/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL RAMA PASTELERIA C.C.T. N° 21/88

CATEGORIAS	Setiembre 2005.	Octubre 2005	Día	H.E.D.C	H.E. S.D.F
Maestro Pastelero	796.42	916.42	36.65	7.84	10.46
2do Pastelero	770.68	890.68	35.52	7.62	10.14
1er Oficial	754.05	874.05	34.96	7.48	9.98
2do Oficial	733.96	853.96	34.15	7.30	9.74
Oficial de Sección	737.11	857.11	34.28	7.33	9.78
Ayudante	722.47	842.47	33.69	7.21	9.62
Peón General	718.23	838.23	33.52	7.17	9.56
Maestro Facturero	770.68	890.68	35.62	7.62	10.16
Hornero	752.62	872.62	34.90	7.47	9.96
Oficial Hornero	745.02	865.02	34.60	7.41	9.88
Oficial Bañador de Bombones	770.68	890.68	35.62	7.62	10.16
Turnante	751.25	871.25	34.85	7.45	9.94
8 PERSONAL DE CONFITERIA					
Encargado de Vendedores	760.97	880.97	35.23	7.54	10.06
1er Vendedor	751.25	871.25	34.85	7.45	9.94
2do Vendedor	742.02	862.02	34.48	7.38	9.84
Suplente de Vendedor	736.14	856.14	34.24	7.33	9.78
Dependiente de Mostrador	736.14	856.14	34.24	7.33	9.78
Cajero	760.97	880.97	35.23	7.54	10.06
Encargado de Expedición	736.14	856.14	34.24	7.33	9.78
Cadete hasta 18 años	718.23	838.23	33.52	7.17	9.56
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Encargado de Cristalería	770.68	890.68	35.62	7.62	10.16
Encargado de Expedición	736.14	856.14	34.25	7.33	9.78
Maestro Saladitero	772.54	892.54	35.70	7.65	10.20
Maestro Sandwichera	770.68	890.68	35.62	7.62	10.16
Oficial Fiambrera	730.74	850.74	34.02	7.29	9.72
Oficial Sandwichero-Saladitero	730.74	850.74	34.02	7.29	9.72
Operarios	703.52	823.52	32.94	7.05	9.40
FABRICA DE ALFAJORES					
Maestro Alfajorero	770.68	890.68	35.62	7.62	10.16
Oficial	730.74	850.74	34.02	7.29	9.72
Hornero	736.14	856.14	34.24	7.33	9.78
Ayudante	727.20	847.20	33.88	7.26	9.68
Envolvedor	718.23	838.23	33.52	7.17	9.56
Peón General	718.23	838.23	33.52	7.17	9.56
CATEGORIAS TODAS LAS RAMAS					
Chofer	770.68	890.68	35.62	7.62	10.16
Ayudante de Chofer	732.53	852.53	34.10	7.30	9.74
Encargado administrativo	760.97	880.97	35.23	7.54	10.06
Auxiliar	732.53	852.53	34.10	7.30	9.74

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.-
De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.-
De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.-

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

OBRA SOCIAL Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina.

OSTPCHPYARA N° Insc. 11.430 - 7

Escala Rama Pizzería C.C.T. N° 22/88

CATEGORIAS	Setiembre 2005	Octubre 2005	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D. Y F.
Maestro Pizzero	756.65	876.65	35.06	6.57	8.76
2do Pizzero	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Turnante	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Hornero	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Ayudante	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Dependiente de Salón (Mozo)	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Dependiente de Mostrador	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Cortador y Sándwichero	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Encargado	743.44	863.44	34.53	6.46	8.62
Cajero	756.65	876.65	35.06	6.57	8.76
Empaquetador	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Empanadero	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Peón General	709.11	829.11	33.16	6.21	8.28

CATEGORIAS	Setiembre 2005	Octubre 2005	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D. Y F.
FABRICA DE EMPANADAS					
Maestro Empanadero	756.65	876.65	35.06	6.57	8.76
Empastador	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Sobador	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Hornero	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Cortador	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Ayudante	723.37	843.37	33.73	6.31	8.42
Peón General	709.11	829.11	33.16	6.21	8.28
FABRICA DE PRE-PIZZA					
Maestro	756.65	876.65	35.06	6.57	8.76
Empastador	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Hornero	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
Cortador	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Ayudante y/o Repartidor	719.79	839.79	33.59	6.28	8.38
FABRICA DE SANDWICH					
Maestro	756.65	876.65	35.06	6.57	8.76
Oficial	737.75	857.75	34.31	6.42	8.56
CATEGORIAS GENERALES					
Chofer	756.65	876.65	35.06	6.57	8.76
Ayudante de Chofer	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48
Auxiliar administrativo	756.65	876.65	35.06	6.57	8.76
Auxiliar	728.79	848.79	33.95	6.36	8.48

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.-
De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.-
De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.-

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

OBRA SOCIAL Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPyARA N° Insc. 11.430-7.

RAMA HELADERIA N° 23/88

CATEGORIAS	Setiembre 2005	Octubre 2005	Día	H.E. D.C	H.E.D. D.D.F.
Maestro Heladero	782.18	902.18	36.08	6.76	9.02
Oficial Heladero	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
1/2 Oficial Heladero	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
Ayudante Heladero	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
Peón de Limpieza	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
Sereno de Vigilancia	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
PERSONAL DE VENTAS					
Cajero	747.36	867.36	34.69	6.49	8.66
Dependiente de Mostrador	737.81	857.81	34.31	6.42	8.56
Dependiente de Salón	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
Chofer Repartidor	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
Peón de Carga y descarga	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Encargado	730.12	850.12	34.00	6.37	8.50
Auxiliar	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42

ESCALAFON: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.-
De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.-
De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.-
PRESENTISMO: 8,33% por asistencia perfecta.-

OBRA SOCIAL Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPyARA N° Insc. 11.430 - 7

RAMA ROTISERIA

CATEGORIAS	Setiembre 2005	Octubre 2005	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Encargado	782.18	902.18	36.08	6.76	8.42
Maestro Pastelero	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
Maestro Licorista	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
Maestro Parrillero	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
Maestro Cocinero	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
Encargado de Sección	747.36	867.36	34.69	6.49	8.66
Minutero	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
Oficial Heladero	737.81	857.81	34.31	6.42	8.56
Saladitero	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Mozo de Salón	756.90	876.90	35.07	6.57	8.76
Mozo de Mostrador	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
1er Vendedor	735.62	855.62	34.22	6.40	8.54
Dependiente de Mostrador	722.97	842.97	33.71	6.31	8.42
Lavacopas - Empaquetador	737.81	857.81	34.31	6.42	8.56
Chofer	737.81	857.81	34.31	6.42	8.56

ESCALAFON: DE 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado,acumulativo.
De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.
De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

HORNERO: 8% por asistencia perfecta:

OBRA SOCIAL Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPYARA N° Insc. 11.430 - 7

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las veinte horas, se reúnen en la sede de la Unión de Hoteles de Tucumán, sita en calle San Lorenzo 378 de esta ciudad, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES (P.G. 1220) representados en este acto por el Sr. Quintana Melitón, en su carácter de Secretaría General, el Sr. Medina Ramón Ernesto, el Sr. Suárez Juan Rufino y el Sr. Claudio Luna, por la parte sindical y por la parte empresarial, la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el CPN Humberto Neme, en su carácter de presidente, los paritarios, el Sr. Emilio Brunello, Antonia Catalina Bringas y Fernando Ruiz, con la finalidad de llegar a un Acuerdo de Recomposición Salarial sobre las escalas del Rubro Pastelería, Heladería y Pizzería de la provincia de Tucumán.

Luego de intensas negociaciones y en función a que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en las escalas salariales a fin de consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Que ello habrá de afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y las actuales circunstancias socioeconómicas, por lo cual es viable adecuar las escalas salariales del personal de la Industria Pastelera, Alfajorera, Pizzera, Facturera, Heladera, Rotisera y afines de la provincia de Tucumán. Por todo lo expuesto anteriormente se acordó un incremento escalonado de las escalas salariales vigentes al 30 de Abril de 2006 en un 7% para el mes de Mayo 2006, 6.5% para el mes de Junio de 2006 y un 6.5% para Julio 2006.

Las partes convienen en establecer como básicos convencionales los que se adjuntan en planillas anexas, suscribiéndose en la presente acta y aclarar que las mayores remuneraciones que pudieran encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, absorverán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en el presente.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de la presente y de un mismo tenor legal a efectos de ser presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

RAMA PASTELERIA

Categoría	Mayo'06	Junio'06	Julio'06
Maestro Pastelero	980,57	1044,31	1112,19
2do. Pastelero	953,03	1014,98	1080,95
1er. Oficial	935,23	996,06	1060,76
2do. Oficial	913,74	973,13	1036,38
Oficial de Sección	917,11	976,72	1040,21
Ayudante	901,44	960,03	1022,43
Peón General	896,91	955,21	1017,30
Maestro Facturero	953,03	1014,98	1080,95
Hornero	933,70	994,39	1059,03
Oficial Hornero	925,57	985,73	1049,80
Oficial Bañador Bombones	953,03	1014,98	1080,95
Turnante	932,24	992,84	1057,37
PERSONAL DE CONFITERIA			
Encargado de Vendedores	942,64	1003,91	1069,16
1er Vendedor	932,24	992,84	1057,37
2do. Vendedor	922,36	982,31	1046,16
Suplente de Vendedor	916,07	975,61	1039,02
Dependiente de Mostrador	916,07	975,61	1039,02
Cajero	942,64	1003,91	1069,16
Encargado de Expedición	916,07	975,61	1039,02
Cadete Hasta 18 años	896,91	955,21	1017,30
TAREAS VARIAS DEL OFICIO			
Encargado de Cristalería	953,03	1014,98	1080,95
Encargado de Expedición	916,07	975,61	1039,02
Maestro Saladitero	955,02	1017,10	1083,21
Maestro Sandwichero	953,03	1014,98	1080,95
Oficial Fiambrero	910,29	969,46	1032,47
Oficial Sandwichero Saladitero	910,29	969,46	1032,47
Operarios	881,17	938,45	999,45
FABRICA DE ALFAJORES			
Maestro Alfajorero	953,03	1014,98	1080,95
Oficial	910,29	969,46	1032,47
Hornero	916,07	975,61	1039,02
Ayudante	906,50	965,42	1028,17
Envolvedor	896,91	955,21	1017,30
Peón General	896,91	955,21	1017,30
CATEGORIAS TODAS LAS RAMAS			
Chofer	953,03	1014,981	1080,95
Ayudante de Chofer	912,21	971,5	1034,65
Encargado Administrativo	942,64	1003,91	1069,16
Auxiliar	912,21	971,5	1034,65

RAMA PIZZERIA

CATEGORIAS	Mayo'06	Junio'06	Julio'06
Maestro Pizzero	938,02	998,99	1063,92
2do. Pizzero	917,79	977,45	1040,98
Turnante	917,79	977,45	1040,98
Hornero	917,79	977,45	1040,98
Ayudante	908,21	967,24	1030,11
Dependiente de Salón (Mozo)	917,79	977,45	1040,98
Dependiente de Mostrador	908,21	967,24	1030,11
Cortador y Sandwichero	908,21	967,24	1030,11
Encargado	923,88	983,93	1047,89
Cajero	938,02	998,99	1063,92
Empaquetador	908,21	967,24	1030,11
Empanadero	908,21	967,24	1030,11
Peón General	887,15	944,81	1006,22
FABRICA DE EMPANADAS			
Maestro Empanadero	938,02	998,99	1063,92
Empastador	917,79	977,45	1040,98
Sobador	917,79	977,45	1040,98
Hornero	917,79	977,45	1040,98
Cortador	908,21	967,24	1030,11
Ayudante	902,41	961,07	1023,54
Peón General	887,15	944,81	1006,22
FABRICA DE PRE-PIZZA			
Maestro	938,02	998,99	1063,92
Empastador	917,79	977,45	1040,98
Hornero	917,79	977,45	1040,98
Cortador	908,21	967,24	1030,11
Ayudante y/o repartidor	898,58	956,99	1019,19
FABRICA DE SANDWICHES			
Maestro	938,02	998,99	1063,92
Oficial	917,79	977,45	1040,98
CATEGORIAS GENERALES			
Chofer	938,02	998,99	1063,92
Ayudante de Chofer	908,21	967,24	1030,11
Auxiliar Administrativo	938,02	998,99	1063,92
Auxiliar	908,21	967,24	1030,11

RAMA HELADERIA

CATEGORIAS	Mayo'06	Junio'06	Julio'06
Maestro Heladero	965,33	1028,08	1094,91
Oficial Heladero	938,28	999,27	1064,22
1/2 Oficial Heladero	901,98	960,61	1023,05
Ayudante Heladero	901,98	960,61	1023,05
Peón de Limpieza	901,98	960,61	1023,05
Sereno de Vigilancia	901,98	960,61	1023,05
PERSONAL DE VENTA			
Cajero	928,08	988,41	1052,66
Dependiente de Mostrador	917,86	977,52	1041,06
Dependiente de Salón	938,28	999,27	1064,22
Chofer Repartidor	938,28	999,27	1064,22
Peón de Carga y Descarga	901,98	960,61	1023,05
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Encargado	909,63	968,66	1031,73
Auxiliar	901,98	960,61	1023,05

RAMA ROTISERIA

CATEGORIAS	Mayo'06	Junio'06	Julio'06
Encargado	965,33	1028,07	1094,89
Maestro Pastelero	938,28	999,26	1064,21
Maestro Licorista	938,28	999,26	1064,21
Maestro Barrillero	938,28	999,26	1064,21
Maestro Cocinero	938,28	999,26	1064,21
Encargado de Sección	928,07	988,39	1052,63
Minutero	901,97	960,59	1023,02
Oficial Heladero	917,85	977,51	1041,04
Saladitero	901,97	960,59	1023,02
TAREAS VARIAS DE OFICIO			
Mozo de Salón	938,28	999,26	1064,21
Mozo de Mostrador	901,97	960,59	1023,02
1er Vendedor	915,51	971,01	1034,12
Dependiente de Mostrador	901,97	960,59	1023,02
Lavacopas - Empaquetador	917,85	977,51	1041,04
Chofer	917,85	977,51	1041,04